



BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

NOMBRAMIENTO DE PONENCIA

ENMIENDAS AL ARTICULADO

10L/PL-0019 De la renta de ciudadanía de Canarias.

Del **GP Nacionalista Canario (CC-PNC-AHI)**.

Página 2

Del **GP Mixto**.

Página 13

De los **GP Socialista Canario, Nueva Canarias (NC), Sí Podemos Canarias y Agrupación Socialista Gomera (ASG)**.

Página 19

Del **GP Popular**.

Página 23

PROYECTO DE LEY

NOMBRAMIENTO DE PONENCIA

ENMIENDAS AL ARTICULADO

10L/PL-0019 *De la renta de ciudadanía de Canarias.*

(Publicación: BOPC núm. 295, de 12/7/2022).

Presidencia

La Mesa de la Comisión de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud en reunión celebrada el 27 de septiembre de 2022, adoptó el acuerdo que se indica respecto al asunto de referencia:

1.- PROYECTOS DE LEY

1.1.- De la renta de ciudadanía de Canarias.

- NOMBRAMIENTO DE PONENCIA.

En relación con el proyecto de ley de referencia, habiéndose presentado propuestas de ponentes por los grupos parlamentarios, sin perjuicio de lo que en el futuro pudiera acordarse por la Mesa de la Cámara respecto del nombramiento de un segundo ponente titular por cada uno de los grupos parlamentarios, se acuerda nombrar la Ponencia, de conformidad con lo estipulado en el artículo 131.1 del Reglamento del Parlamento de Canarias, que queda integrada por los siguientes miembros:

DEL GP SOCIALISTA CANARIO:

- Titular: D. David Godoy Suárez.

- Suplente: D.^a María Teresa Cruz Oval.

DEL GP NACIONALISTA CANARIO (CC-PNC-AHI):

- Titular: D.^a Cristina Valido García.

- Suplente: D.^a Jana María González Alonso.

DEL GP POPULAR:

- Titular: D. Poli Suárez Nuez.
- Suplente: D.^a Lorena Hernández Labrador.

DEL GP NUEVA CANARIAS (NC):

- Titular: D.^a Carmen Rosa Hernández Jorge.
- Suplente: D. Luis Alberto Campos Jiménez.

DEL GP SÍ PODEMOS CANARIAS:

- Titular: D.^a María del Río Sánchez.
- Suplente: D. Manuel Marrero Morales.

DEL GP AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA (ASG):

- Titular: D.^a Melodie Mendoza Rodríguez.
- Suplente: D. Jesús Ramón Ramos Chinaa.

DEL GP MIXTO:

- Titular: D.^a Vidina Espino Ramírez.
- Suplente: D. Ricardo Fdez. de la Puente Armas.

- ENMIENDAS AL ARTICULADO.

Vistas las enmiendas al articulado presentadas al proyecto de ley de referencia, en el plazo de presentación de enmiendas al articulado, en conformidad con lo previsto en los artículos 129 y 130 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite las siguientes enmiendas y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento:

- VEINTISIETE, del GP Nacionalista Canario (CC-PNC-AHI), registro de entrada n.º 202210000008642, de 1 de septiembre, numeradas de la 1 a la 27.

- VEINTICINCO, del GP Mixto, registro de entrada n.º 202210000008686, de 2 de septiembre de 2022, numeradas de la 28 a la 52.

- DIECISIETE, de los GP Socialista Canario, Nueva Canarias (NC), Sí Podemos Canarias y Agrupación Socialista Gomera (ASG), registro de entrada n.º 202210000008705, de 2 de septiembre de 2022, numeradas de la 53 a la 69.

- SESENTA Y SIETE, del GP Popular, registro de entrada n.º 202210000008720, de 2 de septiembre de 2022, numeradas de la 70 a la 136.

Este acuerdo se tendrá por comunicado, surtiendo efectos de notificación, desde su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*, según lo establecido en el acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 20 de julio de 2020.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 28 de septiembre de 2022.- EL SECRETARIO GENERAL (*P.D. del presidente, Resolución de 27 de junio de 2019, BOPC núm. 7, de 28/6/2019*), Salvador Iglesias Machado.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO NACIONALISTA CANARIO (CC-PNC-AHI)

(Registro de entrada núm. 202210000008642, de 1/9/2022).

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Nacionalista Canario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado al PL-0019 de la renta de ciudadanía de Canarias (10L/PL-0019), numeradas de la 1 a la 27 y que constan en negrita.

En Canarias, a 1 de septiembre de 2022.- EL PORTAVOZ DEL GP NACIONALISTA, José Miguel Barragán Cabrera.

ENMIENDA NÚM. 1

Enmienda n.º 1

De supresión en todo el texto del PL.

Se suprime en todo el texto del PL toda referencia a la **unidad de convivencia**.

JUSTIFICACIÓN: En coherencia con lo señalado en la propia exposición de motivos referido al *Pilar Europeo de Derechos Sociales*, apartado I, “se define la “renta mínima” en el sentido de que “toda persona que carezca de recursos suficientes tiene derecho a unas prestaciones de renta mínima adecuadas que garanticen una vida digna a lo largo de todas las etapas de la vida, así como el acceso a bienes y servicios de capacitación”, y en el apartado III,

“Por ello, la renta de ciudadanía en Canarias nace, por tanto, con la vocación de ser una prestación de carácter universal para las personas y familias que lo necesiten, como un derecho subjetivo, es decir, un derecho que corresponda a la persona mientras dure su situación, y que vaya de la mano con la inclusión social, también entendida como derecho subjetivo, facilitando así los mecanismos de inserción en la comunidad y en el mundo laboral, cuando esto sea posible”. No puede vincularse un derecho subjetivo y universal a los ingresos o patrimonio de otras personas en la unidad de convivencia, tratándose de un derecho individual, como la propia Ley de Derechos Sociales de 2019 considera cualquier prestación o servicio en el ámbito social, que ha de responder exclusivamente a las situaciones de exclusión social, vulnerabilidad y pobreza que se determinan en el artículo 3, soportadas por el informe diagnóstico social que recoge el mismo artículo y que supone evidentemente el análisis de la unidad de convivencia para la determinación de vulnerabilidad o exclusión, pero sin que la situación de otros miembros de la misma suponga la pérdida del derecho del solicitante.

ENMIENDA NÚM. 2

Enmienda n.º 2

De modificación del artículo 2.

Artículo 2 Del derecho a la inclusión social.

1. A los efectos de esta ley, el derecho a la inclusión social se define como el derecho de todas las personas a recibir los apoyos y el acompañamiento personalizado **por el personal profesional del Trabajo Social junto con el equipo interdisciplinar de zona**, teniendo en cuenta la perspectiva de género y **la territorialidad**, orientado a la inclusión plena y efectiva en la sociedad, en todos los ámbitos (económico, laboral, sanitario, educativo, habitacional, social y cultural) **que garantice un nivel de vida digno y bienestar psicosocial que permitan salir del umbral de pobreza.**

2. Serán titulares de este derecho todas las personas con **vecindad administrativa** en la Comunidad Autónoma de Canarias que se encuentren en situación de exclusión social o vulnerabilidad social definidas en el artículo siguiente y que cumplan los requisitos recogidos en la presente ley.

3. El ejercicio del derecho a la inclusión social se llevará a cabo a través de los procedimientos incluidos en esta norma, cuyos servicios y prestaciones serán los previstos en el Catálogo de Servicios y Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Canarias, y de los diferentes servicios y prestaciones de carácter laboral, educativo, sanitario y cultural.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica vinculada al objeto del proyecto de ley.

ENMIENDA NÚM. 3

Enmienda n.º 3

De supresión del artículo 3.

Art. 3.- [...]

JUSTIFICACIÓN: El informe del consejo consultivo propone que para las definiciones se realice la remisión a la ley de servicios sociales, para evitar distintas definiciones de conceptos lo cual puede dar lugar a contradicciones. De esta forma podemos prever que para futuros cambios no se den contradicciones entre distintos textos normativos.

En todo caso establecer que las definiciones vienen establecidas en el artículo 5 de la Ley de Servicios Sociales.

ENMIENDA NÚM. 4

Enmienda n.º 4

De adición al artículo 4.

Artículo 4. Principios básicos

A los efectos de la presente ley, regirán los siguientes principios:

a) Responsabilidad pública. Los poderes públicos garantizarán el acceso a la renta de ciudadanía prevista en esta ley y en su posterior desarrollo reglamentario. Asimismo, en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias, se garantizarán los recursos financieros que tendrán el carácter de créditos ampliables, además de los recursos humanos y técnicos necesarios.

b) Universalidad. El derecho de acceso a las prestaciones económicas y a las demás medidas de inclusión se garantizarán en condiciones de justicia y equidad, a todas las personas que reúnan los requisitos exigidos para ello.

c) Doble derecho subjetivo. Se reconoce a las personas tanto el derecho a acceder a los recursos económicos suficientes para hacer frente a las necesidades básicas de la vida, como el derecho a disfrutar de apoyos y de acompañamiento personalizados **por el personal profesional del Trabajo Social junto con el equipo interdisciplinar de zona orientados a la inclusión social y/o inserción laboral.**

d) Igualdad. Se garantizará la atención en condiciones de igualdad a las personas que cumplan con los requisitos previstos en la presente ley. Lo anterior deberá entenderse sin perjuicio de la aplicación de medidas de acción

positiva que coadyuven a la superación de las desventajas de una situación inicial de desigualdad para mujeres y menores en situación de exclusión social, que promuevan la distribución equitativa de los recursos y que faciliten la inclusión social.

e) Solidaridad. El sistema de renta para la ciudadanía promoverá la colaboración de toda la ciudadanía en la creación de los recursos necesarios para garantizar el bienestar general y se establecerán medidas tendentes a mejorar la redistribución de las rentas con el fin de promover la cohesión social.

f) Proximidad. El acceso a las prestaciones, programas y servicios previstos en la presente ley se realizará desde el ámbito más cercano a la persona, estructurándose y organizándose de manera descentralizada, favoreciendo la permanencia en el entorno habitual de convivencia y la integración activa en la vida de su comunidad.

g) Calidad. Se garantizará la existencia de unos estándares mínimos de calidad para las prestaciones, programas y servicios, mediante la regulación de los requisitos materiales, funcionales y de personal mínimos, que deberán respetarse. Asimismo, se fomentará la mejora de dichos estándares y de los medios telemáticos que promoverán el desarrollo de una gestión ágil orientada a la calidad.

h) Atención personalizada e integral y continuidad de la atención. Se ofrecerá una atención personalizada, **por el personal profesional del Trabajo Social junto con el equipo disciplinar de zona**, ajustada a las necesidades particulares de las personas y/o de las familias, basada en la evaluación integral de su situación.

Asimismo, se garantizará la continuidad de la atención, aún cuando implique a distintas administraciones o sistemas.

i) Coordinación, cooperación y colaboración. Las administraciones públicas canarias actuarán de conformidad con el deber de colaboración y cooperación entre sí. Esta coordinación y colaboración deberá trascender del ámbito de los servicios sociales y extenderse a otros sistemas y políticas públicas de protección.

j) Participación. Se promoverá y garantizará la participación de las personas beneficiarias, de la ciudadanía y de las entidades en el funcionamiento de la renta de ciudadanía y los procesos de inclusión social y/o inserción laboral.

k) Integración de la perspectiva de género. Se promoverá la integración de la perspectiva de género con el objetivo general de eliminar las desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres y, en particular, de prevenir y paliar la mayor incidencia de la pobreza y la exclusión social en la población femenina. En especial, respecto de las personas trans e intersexuales, se promoverá su igualdad social y no discriminación por razón de identidad de género, expresión de género y características sexuales.

...) Integración Territorial debe considerarse las singularidades del territorio y la condición de Canarias como región ultraperiférica.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica vinculada al objeto del proyecto de ley, especial referencia al principio de integración territorial, somos un territorio fragmentado y singular, todo ello condiciona la a las personas que vivimos aquí, no es lo mismo vivir en una isla capitalina que en una isla no capitalina, ni tampoco vivir en un núcleo urbano que rural.

ENMIENDA NÚM. 5

Enmienda n.º 5

De modificación al artículo 5.

Artículo 5. Modelo de atención

La renta de ciudadanía y sus programas y servicios orientados a la inclusión social y/o inserción laboral, cuando sean necesarios, tendrá como referencia en su funcionamiento el enfoque comunitario y de proximidad de la atención, y a tales efectos:

a) Favorecerá la adaptación de los recursos y las intervenciones a las características de cada municipio, contando para ello con la participación de los servicios sociales de atención primaria, para la identificación de las necesidades y su evaluación.

b) Diseñará el tipo de intervención adecuada a cada caso, teniendo en cuenta los diferentes resultados en mujeres y hombres, sobre la base de una evaluación de necesidades y en el marco de un plan de atención personalizada que, al objeto de garantizar la coherencia y la continuidad de los itinerarios de atención, deberá elaborarse con la participación de la persona usuaria y deberá incluir mecanismos de evaluación y revisión periódica que permitan verificar la adecuación del plan a la evolución de las necesidades de la persona.

c) Asignará a cada **persona perceptora** un trabajador o una trabajadora social de referencia en el Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias, al objeto de garantizar la coherencia de los itinerarios de atención y de inserción, y la coordinación de las intervenciones en los términos contemplados en la presente ley, **y en su reglamento de desarrollo que determinará todas las formas de evaluación de las situaciones de exclusión, vulnerabilidad social y pobreza.**

d) Garantizará el carácter interdisciplinar de la intervención, con el fin de ofrecer una atención integral y ajustada a criterios de continuidad.

e) Incorporará en todas las prestaciones, servicios, programas y actividades, el enfoque preventivo, actuando, en la medida de lo posible, antes de que surjan o se agraven los riesgos o necesidades sociales.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica vinculada al objeto del proyecto de ley.

ENMIENDA NÚM. 6

Enmienda n.º 6

De modificación del artículo 9.

Artículo 9. Concepto

La renta de ciudadanía es un derecho subjetivo que se instrumenta a través de una prestación económica que se percibirá de forma ininterrumpida mientras persistan las circunstancias que motiven su concesión, a través de un proceso de inclusión social, destinado a corregir situaciones de necesidad relacionadas con la falta de medios de subsistencia, para combatir la exclusión y la vulnerabilidad social”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica vinculada al objeto del proyecto de ley.

ENMIENDA NÚM. 7

Enmienda n.º 7

De modificación al artículo 12.

Artículo 12. Requisitos generales

1. Con carácter general tendrán derecho a la renta de ciudadanía, con independencia de la modalidad, aquellas personas que cumplan los siguientes requisitos:

1.º Que sean integrantes de una unidad de convivencia en los términos establecidos en el artículo 7 de esta ley.

2.º Que estén empadronadas o tengan la residencia **legal** durante al menos doce meses, de manera continuada, en cualquier municipio o municipios de la Comunidad Autónoma de Canarias, inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud

También cumple este requisito la persona que haya estado empadronada o haya tenido la residencia **legal** un total de cinco años, de manera continuada o interrumpida, de los diez inmediatamente anteriores a la solicitud, siempre que en el momento de su presentación resida nuevamente, o continúe su residencia, en la Comunidad Autónoma de Canarias.

3.º Que previamente hayan solicitado el ingreso mínimo vital a la Administración de la Seguridad Social o alguna de las prestaciones o pensiones mencionadas en el artículo anterior y que le pudieran corresponder a los miembros integrantes de la unidad de convivencia.

4.º Que estén inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Canario de Empleo, salvo aquellos miembros de la unidad de convivencia que se encuentren imposibilitados según la normativa vigente en materia de empleo, o escolarizados en estudios reglados.

5.º Que no residan de forma permanente en centros o establecimientos de titularidad pública donde se encuentran cubiertas las necesidades básicas de subsistencia de las personas usuarias sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7.3 de la presente ley.

2. Quedan exentos del requisito del empadronamiento o de acreditación de la residencia efectiva:

a) Quienes tuvieran reconocida la condición de persona refugiada o beneficiaria de protección subsidiaria por el organismo competente de la Administración General del Estado, o aquellas personas cuya solicitud de protección internacional se hubiese admitido a trámite o, no habiendo sido admitida esta, tengan las personas solicitantes autorizada su estancia o residencia en España por razones humanitarias, en el marco de la legislación reguladora del derecho de asilo y la protección subsidiaria o su permanencia en España, en los términos previstos por la normativa vigente reguladora de los derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

b) Víctimas de violencia de género, previa resolución judicial, que por tal motivo hayan cambiado su residencia desde otra comunidad o ciudad autónoma. Y, no iniciados los trámites judiciales, siempre que esta circunstancia quede justificada mediante la acreditación de la situación de víctima de género informada por los servicios sociales del ayuntamiento correspondiente, de los servicios sociales especializados o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la administración pública competente.

c) Víctimas de explotación sexual o trata, previa resolución judicial, que por tal motivo hayan cambiado su residencia desde otra comunidad o ciudad autónoma. Y, no iniciados los trámites judiciales, siempre que esta circunstancia quede justificada mediante la acreditación de la situación de víctima de explotación sexual o trata del ayuntamiento correspondiente, de los servicios sociales especializados o de los servicios de acogida de la administración pública competente.

d) Las personas sin hogar o que se hallaren sin espacio habitacional, siempre que pueda ser acreditada la estancia en el municipio mediante informe de los servicios sociales de atención primaria o de la policía local.

e) Víctimas de violencia en el ámbito familiar, previa resolución judicial, que por tal motivo hayan cambiado su residencia desde otra comunidad o ciudad autónoma. Y, no iniciados los trámites judiciales, siempre que esta circunstancia quede justificada mediante la acreditación de la situación de víctima de violencia en el ámbito familiar del ayuntamiento correspondiente, de los servicios sociales especializados o de los servicios de acogida de la administración pública competente.

f) Las personas que se hayan visto obligadas a fijar su residencia fuera de la Comunidad Autónoma de Canarias por un plazo inferior a tres años, por motivos formativos o laborales, debidamente acreditados previo informe de las unidades de trabajo social de los ayuntamientos.

g) Las unidades de convivencia que se encuentren en una situación de urgencia o emergencia social, según se define en el artículo 29 de la *Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias* o norma que la sustituya, y de acuerdo con el artículo 42 de la presente ley.

h) Las personas que en el año inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud hayan estado tuteladas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias o cualquier otra entidad pública.

i) Las personas con discapacidad reconocida.

j) Las personas trans e intersexuales víctimas de cualquier acto de violencia o agresión contra la vida, integridad física o psíquica, el honor personal y su dignidad que tenga causa directa o indirecta en la identidad o expresión de género o la diversidad corporal, sean propias o del grupo familiar al que se pertenezca. Se acreditará mediante denuncia ante la policía, o en su defecto, siempre que esta circunstancia quede justificada mediante la acreditación de la situación de víctima de explotación sexual o trata del ayuntamiento correspondiente, de los servicios sociales especializados o de los servicios de acogida de la administración pública competente.

....) **Las mujeres que tienen permiso de residencia por reagrupamiento familiar y lo pierden como consecuencia del divorcio o separación, y de igual forma, a los canarios regresados.**

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica vinculada al objeto del proyecto de ley.

ENMIENDA NÚM. 8

Enmienda n.º 8

De supresión en el artículo 13.

Artículo 13. Requisitos económicos

Se deberá acreditar carecer de recursos económicos suficientes. Se entenderá cumplido este requisito:

a) Cuando los ingresos de la persona solicitante y, en su caso, de los demás miembros de su unidad de convivencia, computados conjuntamente durante los tres meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud, sean inferiores a la cuantía de la renta de ciudadanía que pudiera corresponder, durante tres meses, a los integrantes de la unidad de convivencia de la persona que solicite y perciba la prestación, de conformidad con los parámetros establecidos en este artículo.

A los efectos de la presente ley, no se considerará que existe carencia de recursos económicos si, aun cuando se cumpliera el requisito señalado en el párrafo anterior, en el mes anterior a la solicitud de la renta de ciudadanía la persona solicitante o cualquier miembro de su unidad de convivencia obtuviera prestaciones derivadas del ingreso mínimo vital, cuya cuantía neta mensual, sumada a los ingresos netos mensuales de todos los miembros de la unidad de convivencia, superase el importe mensual que pudiera corresponder a la unidad de convivencia por la obtención de la prestación.

b) Cuando la persona solicitante, o cualquiera de los miembros de la unidad de convivencia, no sea propietaria, usufructuaria o poseedora de bienes muebles o inmuebles cuyas características, valoración, posibilidades de explotación, venta u otras circunstancias análogas indiquen la existencia de medios suficientes superiores al importe que de renta de ciudadanía les pudiera corresponder en el período de duración de la misma, en los términos que reglamentariamente se desarrollen. No se tendrá en cuenta esta circunstancia en los supuestos de posesión o titularidad de la vivienda habitual [...]

bienes inmuebles distintos a la vivienda habitual, o en el caso de serlo, que dicho bien esté declarado en ruinas.

Excepcionalmente, se admitirá la cotitularidad de un bien inmueble cuando se acredite por parte de los servicios sociales municipales que no existe posibilidad de venta o de alquiler, a fin de considerar que no existen recursos económicos suficientes.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica vinculada al objeto del proyecto de ley.

ENMIENDA NÚM. 9

Enmienda n.º 9

De modificación al artículo 14.

Artículo 14. Requisitos relativos a la edad y a otras circunstancias personales.

1. La persona solicitante de la renta de ciudadanía, además de cumplir los requisitos señalados en los artículos anteriores, deberá tener entre **dieciocho** y sesenta y cinco años, si bien también podrán ser solicitantes las personas que, reuniendo el resto de los requisitos establecidos en el artículo 12.1 de esta Ley, se encuentren además en alguna de las siguientes circunstancias:

a) [...] tener a su cargo hijos o hijas menores de edad, menores de edad tutelados o en régimen de acogimiento familiar, o tener a su cargo personas con discapacidad en grado igual o superior al 33%, o personas dependientes reconocidas de grado III, II, I, siempre que convivan de manera efectiva con la unidad de convivencia.

Asimismo, se tendrán en cuenta los casos [...] sin hijos que estuvieron en situación de exclusión o vulnerabilidad social de conformidad con el artículo 3 de esta Ley.

b) [...] haber estado tutelado por la Administración de la Comunidad Autónoma o cualquier otra entidad pública antes de alcanzar la mayoría de edad.

c) Tener una edad superior a sesenta y cinco años y no tener derecho a ser titular de pensión u otra prestación análoga a la renta de ciudadanía.

...

j) Ser mujer o persona trans o intersexual, de entre dieciocho y veintitrés años, y tener la condición de víctima de violencia o agresión contra la vida, integridad física o psíquica.

Las mujeres que tengan legalmente reconocida la condición de víctimas de violencia de género [...], y las mujeres y hombres víctimas de violencia sexual o de trata, adquieren automáticamente la titularidad de la prestación, siempre que tengan derecho a la misma. Igualmente adquirirán este derecho a la prestación las personas trans o intersexuales víctimas de cualquier acto de violencia o agresión contra la vida, integridad física o psíquica, el honor personal y dignidad que tenga causa directa o indirecta en la identidad o expresión de género o la diversidad corporal, sean propias o del grupo familiar al que se pertenezca.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica vinculada al objeto del proyecto de ley.

ENMIENDA NÚM. 10

Enmienda n.º 10

De modificación al artículo 15, apartado 3

Artículo 15. Modalidades

1. La renta de ciudadanía se constituye en las siguientes modalidades de prestaciones económicas, en función de la situación de vulnerabilidad económica, social o laboral de la persona y su unidad de convivencia:

- a) La renta de ciudadanía para la inclusión y protección social.
- b) La renta de ciudadanía para la inclusión social de jóvenes.
- c) La renta de ciudadanía complementaria de ingresos de trabajo.

2. La renta de ciudadanía para la inclusión y protección social es una prestación destinada a las personas entre los 23 y los 65 años de edad, que carezcan de cualquier tipo de prestación, o que, pese a percibir alguna, sus ingresos, en la cuantía que se determinan en esta ley, resulten insuficientes para hacer frente a los gastos asociados a la cobertura de las necesidades básicas.

Para acceder a esta modalidad de renta se deberán cumplir los requisitos establecidos en los artículos 12, 13 y 14 de la presente ley.

3. La renta de ciudadanía para la inclusión social de personas jóvenes se configura como un ingreso económico y apoyo a la inclusión social para jóvenes emancipados, o entre 16 y 23 años, que no dispongan de recursos económicos suficientes.

Para acceder a esta modalidad de renta se deberán cumplir los requisitos establecidos en los artículos 12, 13, 14 y en el artículo 16 de la presente ley. Junto a la prestación económica se articulará el derecho a la inclusión social de las personas beneficiarias de esta modalidad de renta, a través de planes individualizados de inclusión social.

Dichos planes serán elaborados por los servicios sociales de los ayuntamientos, consensuados con la persona interesada e incorporarán un compromiso de inclusión social a través de un itinerario de inserción. El desarrollo de dichos planes será supervisado por el personal especializado de referencia del ayuntamiento correspondiente, contando con los apoyos necesarios para ello.

El Gobierno de Canarias garantizará a los Ayuntamientos canarios los recursos económicos suficientes, a partir del número de solicitantes en cada municipio, para adecuar los recursos materiales y humanos a tal fin.

...

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica vinculada al objeto del proyecto de ley, indicando que la consideración jurídica de “emancipación” “puede darse desde los 16 años.

ENMIENDA NÚM. 11

Enmienda n.º 11

De adición al artículo 20

Artículo 20. Importe de la renta de ciudadanía

1. La cuantía base de la renta de ciudadanía será la que se determina como renta garantizada por la legislación reguladora del ingreso mínimo vital, en función de la condición de la persona beneficiaria individual o de las características de la unidad de convivencia, **debiendo considerarse cuantías específicas en los supuestos de personas perceptoras que tengan al cuidado menores a su cargo.**

2. La cuantía mensual de la renta de ciudadanía vendrá determinada por la diferencia entre la cuantía base señalada en el apartado anterior y el conjunto de todas las rentas, prestaciones e ingresos de las personas beneficiarias.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el primer apartado, la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias actualizará dichas cuantías, como mínimo, en función de la variación interanual del índice de precios al consumo del ámbito canario, u otros indicadores propios que se establezcan reglamentariamente.

JUSTIFICACIÓN: Supuestos de mujeres a cargo de familias monoparentales, donde se requiere determinar son las principales familias monoparentales. Todos los estudios indican que la pobreza tiene rostro de mujer.

ENMIENDA NÚM. 12

Enmienda n.º 12

De adición al apartado 3 artículo 23

Artículo 23. Solicitud

.....

3. En el supuesto de que la persona interesada no disponga de los medios electrónicos necesarios para realizar la presentación telemática, concurren en ella otras circunstancias que dificulten su accesibilidad, o bien requiera de apoyo y orientación para la presentación de la solicitud, podrá ser asistida en dicho trámite por los servicios sociales del ayuntamiento del municipio donde la persona tenga su empadronamiento y/o residencia efectiva.

Se permitirá a todas las personas en situación de brecha digital registrar personalmente su solicitud y documentación, en los registros habilitados.

JUSTIFICACIÓN: Los datos oficiales de brecha digital y vulnerabilidad evidencian la exclusión en la atención a miles de personas con capacidad para registrar sus solicitudes y documentación sin sobrecargar la atención social municipal para un trámite informático. La accesibilidad y la atención personalizada es una reclamación de la que se ha hecho eco el propio Diputado del Común. La Renta de ciudadanía se dirige a una población objetiva con dificultades aún con la administración digital, se entiende que en tanto los datos de vulnerabilidad y brecha digital sean los actuales no se puede negar a la ciudadanía la tramitación en papel. Que por otro lado redundaría en la discriminación y exclusión de una importante parte de la población.

ENMIENDA NÚM. 13

Enmienda n.º 13

De modificación de los puntos 1, 3 y 4 del artículo 26

Artículo 26. Resolución, plazo para resolver, notificación y silencio administrativo

1. La consejería competente en materia de derechos sociales dictará y notificará la resolución de concesión o denegación de la renta de ciudadanía en el plazo de **dos** meses desde la entrada de la solicitud en dicha consejería del Gobierno de Canarias, de conformidad con lo establecido en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

...

3. Transcurrido el plazo máximo para resolver y notificar establecido en el apartado 1 de este artículo, se entenderá **estimada** la solicitud por silencio administrativo, sin perjuicio del deber que tiene la Administración de dictar resolución expresa en el procedimiento

4. Una vez resuelto el procedimiento, se notificará a la persona titular en los términos establecidos en la legislación del procedimiento administrativo común. Igualmente, se dará traslado de la resolución **favorable y desfavorable, incluyendo sus motivos, si es o no** concedida a los servicios sociales de atención primaria del ayuntamiento correspondiente, y en su caso, a los servicios sociales especializados, mediante el acceso al programa informático correspondiente.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica vinculada al objeto del proyecto de ley.

ENMIENDA NÚM. 14

Enmienda n.º 14

De adición al apartado 2 del artículo 30

Artículo 30. Revisión

...

2. El departamento competente realizará periódicamente una revisión de todos los expedientes que tenga asignados, sobre el cumplimiento de los requisitos de acceso, continuidad y permanencia de la prestación en la modalidad correspondiente, a cuyo efecto podrá recabar, del resto de Administraciones públicas y entidades que colaboren en la renta de ciudadanía, los datos e informes que resulten necesarios para el correcto ejercicio de comprobación y remisión a la Consejería competente en materia de derechos sociales del Gobierno de Canarias para las funciones de revisión y supervisión.

El Gobierno de Canarias adecuará y garantizará los recursos humanos necesarios en la Consejería de Derechos Sociales para el cumplimiento de tal fin.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica vinculada al objeto del proyecto de ley.

ENMIENDA NÚM. 15

Enmienda n.º 15

De modificación al artículo 33.

Artículo 33. Silencio administrativo de los procedimientos de modificación

Una vez transcurrido el plazo máximo del procedimiento para su resolución y notificación, se entenderán **estimadas** las solicitudes de modificación, sin perjuicio del deber que tiene la Administración de dictar resolución expresa en el procedimiento.

JUSTIFICACIÓN: Consideramos que, transcurrido el plazo máximo del procedimiento para su resolución y notificación, deben entenderse ESTIMADAS, las solicitudes de modificación. Es incoherente que la persona beneficiaria cumpla con su obligación de comunicar un cambio y la modificación sea desestimada porque al organismo competente no le dé tiempo de resolver.

ENMIENDA NÚM. 16

Enmienda n.º 16

De modificación al artículo 34.

Artículo 34. Suspensión

1. El derecho a la renta de ciudadanía se suspenderá por las siguientes causas:

a) Pérdida temporal de los requisitos exigidos para su reconocimiento.
b) Incumplimiento temporal por parte de la persona titular, o de algún miembro de su unidad de convivencia, de las obligaciones asumidas al acceder a la prestación, en particular:

1.ª Negarse a negociar o suscribir un convenio de inserción laboral cuando este se estime necesario por parte del servicio social correspondiente.

2.ª No cumplir los compromisos asumidos en el marco del convenio de inserción laboral que se encuentre en vigor.

3.ª Cuando le sea de aplicación, no estar disponible para una contratación adecuada, rechazarla o no permanecer inscrita como demandante de empleo.

4.ª No participar en las estrategias de mejora de la empleabilidad que el Servicio Público de Empleo ponga en marcha.

5.ª Salvo causas justificadas, cesar voluntariamente su actividad laboral, causar baja voluntaria en un puesto de trabajo, ser despedido por causa disciplinaria, o acogerse a una excedencia voluntaria o reducción de jornada.

6.ª Cuando le sea de aplicación, rechazar modificaciones en las condiciones de empleo que conllevarían una mejora en el nivel de ingresos.

7.ª De forma excepcional quedarán exentos de suspensión, aquellos expedientes que, estando vinculados a alguna de estas causas, el personal profesional trabajador/a social responsable de la renta de ciudadanía motive la no suspensión previo informe social.

c) Ausencia del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias por un tiempo superior de treinta días y hasta los noventa días naturales **máximo por cada año** de la persona solicitante de la prestación, o, en su caso, de cualquier miembro de la unidad de convivencia. En todo caso, se deberá comunicar previamente a la administración municipal sus salidas del domicilio para traslados fuera de Canarias, cuando la ausencia prevista supere los treinta días naturales.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica vinculada al objeto del proyecto de ley.

ENMIENDA NÚM. 17

Enmienda n.º 17

De adición al artículo 39.

Artículo 39. Derechos

Las unidades de convivencia perceptoras de la renta de ciudadanía tendrán los siguientes derechos:

a) Percibir la renta de ciudadanía, una vez se haya dictado la correspondiente resolución de concesión.

b) Recibir una atención directa y adecuada a sus necesidades, mediante un plan de atención personalizado, teniendo en cuenta la perspectiva de género, y a disponer de dicho plan por escrito, en un lenguaje claro y comprensible.

c) Tener asignado un profesional **trabajador/ra social** de referencia, que procure la coherencia, el carácter integral y la continuidad del proceso de intervención en el ámbito de los servicios sociales del ayuntamiento.

d) Recibir y obtener las prestaciones y servicios de calidad que les sean adscritos en los términos previstos en esta ley y en su normativa de desarrollo.

e) Disponer de información suficiente, veraz y fácilmente comprensible, así como de recibirla de manera transparente y de forma accesible al público.

f) Participar en el proceso de toma de decisiones sobre su situación personal y familiar, así como dar o denegar su consentimiento en relación con una determinada intervención.

g) Garantía de la confidencialidad de su expediente y datos personales.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica vinculada al objeto del proyecto de ley.

ENMIENDA NÚM. 18

Enmienda n.º 18

De supresión en el artículo 47.

Artículo 47. Acceso a los programas y servicios de inclusión social y/o inserción laboral

1. Se iniciará el acceso a los programas y servicios de inclusión social y/o inserción laboral mediante un diagnóstico social [...] por parte de los servicios sociales del ayuntamiento correspondiente, sobre la situación personal y familiar, y con la participación activa de la persona interesada y, en su caso, de la unidad de convivencia.

Seguidamente, se elaborará una propuesta de acompañamiento social, fijando un plan de atención personalizado para su proceso de inclusión social en todas sus dimensiones.

...

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica vinculada al objeto del proyecto de ley.

ENMIENDA NÚM. 19

Enmienda n.º 19

De supresión del artículo 49.

[...]

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica vinculada al objeto del proyecto de ley.

ENMIENDA NÚM. 20

Enmienda n.º 20

De supresión del artículo 50.

[...]

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica vinculada al objeto del proyecto de ley.

ENMIENDA NÚM. 21

Enmienda n.º 21

De supresión del artículo 51

[...]

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica vinculada al objeto del proyecto de ley.

ENMIENDA NÚM. 22

Enmienda n.º 22

De supresión del apartado e) del punto 1 del artículo 53

Artículo 53. Graduación de las sanciones

1. En la imposición de sanciones se tendrá en cuenta la graduación de estas. A tal fin, además de las circunstancias incluidas en la legislación reguladora del procedimiento sancionador, se considerarán las siguientes:

a) Negligencia e intencionalidad de la persona infractora.

b) Capacidad de juicio o apreciación de la persona infractora.

c) Cuantía económica de la renta de ciudadanía indebidamente percibida.

d) Las circunstancias personales, económicas y sociales de la unidad de convivencia.

e) [...]

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica vinculada al objeto del proyecto de ley.

ENMIENDA NÚM. 23

Enmienda n.º 23

De modificación del artículo 57.

Artículo 57. Competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias

1. Corresponde a la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la consejería competente en materia de derechos sociales, las siguientes competencias:

- a) Proponer al Gobierno la aprobación de las normas de desarrollo de la presente ley.
- b) La tramitación administrativa de la renta de ciudadanía en sus fases de instrucción, resolución y revisión, así como la planificación, el control y la evaluación general de las medidas establecidas en la presente ley, teniendo en cuenta la perspectiva de género.
- c) La comprobación del cumplimiento de los requisitos a través de la interoperabilidad con otros sistemas de información de la administración autonómica, del Estado o de la administración local.
- d) La concesión, denegación, modificación, suspensión, extinción y financiación de la renta de ciudadanía.
- e) El control general de las medidas contempladas en la presente ley.
- f) La comprobación de la veracidad de los hechos y documentos contenidos en el expediente, [...] de las medidas de integración propuestas en los programas específicos a las necesidades de las personas usuarias.
- g) El ejercicio de la potestad sancionadora.
- h) La comprobación de la idoneidad de los programas de inserción y su seguimiento, sin perjuicio de las funciones que esta ley atribuye a los municipios.
- i) La coordinación y cooperación con las administraciones municipales para determinar los criterios de uniformidad en la tramitación de los expedientes.
- j) La coordinación con las consejerías implicadas en la renta de ciudadanía a través de los oportunos protocolos de actuación, que promoverán la aplicación eficiente de las medidas contempladas; se establecerán sistemas informatizados que permitan intercambios de información entre estas consejerías, que garanticen, además, la confidencialidad de los datos que se manejen, de acuerdo con la normativa sobre protección de datos de carácter personal.
- k) La dotación de fondos suficientes en las aplicaciones presupuestarias de los diferentes departamentos con competencias en materias relacionadas con la aplicación de la presente ley, destinados al sostenimiento de los recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de las acciones previstas.
- l) El impulso y difusión de las iniciativas contempladas en la presente ley y sus normas de desarrollo.
- m) La consideración de las circunstancias personales particulares que concurran en las personas beneficiarias de la renta de ciudadanía en las contrataciones vinculadas a los programas de empleo, en los cuales participe la Comunidad Autónoma de Canarias.
- n) Fiscalización y control de la ejecución efectiva de la subvención destinada a los ayuntamientos para el fin desarrollado en esta normativa.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica vinculada al objeto del proyecto de ley.

ENMIENDA NÚM. 24

Enmienda n.º 24

De adición al artículo 58.

Artículo 58. Competencias de los ayuntamientos

Corresponde a los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias el ejercicio de las siguientes competencias:

- a) La detección y diagnóstico social de las necesidades y potencialidades de las personas en situación o riesgo de exclusión y la puesta en marcha de las acciones necesarias que posibiliten su inserción social, a través de los servicios sociales de atención primaria.
- b) La asistencia en el trámite de presentación y registro de la solicitud, en los términos señalados en el artículo 23.3 de esta ley.
- c) La elaboración de los informes sociales y la elaboración del documento que contenga los planes de atención personalizados de actividades de inserción dirigidos a la unidad de convivencia, o en su caso, a alguno de sus miembros, siempre teniendo en cuenta la perspectiva de género.
- d) **la intervención** y seguimiento de la situación de las personas beneficiarias de la renta de ciudadanía y el control del cumplimiento de las obligaciones y requisitos exigidos en la presente ley, a efectos de la comunicación del cambio de circunstancias y del procedimiento de revisión, y en particular, el seguimiento de la participación de las personas incluidas en los planes de atención personalizados, dirigidos a la unidad de convivencia.

...

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica vinculada al objeto del proyecto de ley.

ENMIENDA NÚM. 25

Enmienda n.º 25

De modificación al punto 4 del artículo 59

Artículo 59. Financiación

1. El Gobierno de Canarias garantizará la plena financiación de la renta de ciudadanía ...

4. La comunidad autónoma contribuirá al desarrollo de las competencias municipales establecidas en el artículo 58 de la presente ley, en los términos que reglamentariamente se determinen. En todo caso, para calcular la financiación a distribuir en el conjunto de municipios de la Comunidad Autónoma de Canarias, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de reparto:

a) Población empadronada en el municipio. Para esta variable se utilizarán las cifras anuales de las revisiones de los padrones municipales de habitantes aprobados para el año al que se refiera el cálculo objeto de distribución. Este criterio se valora con el **30%** de forma directamente proporcional a la población municipal.

- **Población de jóvenes empadronada en el municipio. Para esta variable, se utilizarán las cifras anuales de las revisiones de los padrones municipales de habitantes aprobados para el año a que se refiere el cálculo objeto de distribución. Este criterio se valora con el 10% por ciento en forma directamente proporcional a la población municipal.**

- **Población de mujeres empadronada en el municipio. Para esta variable, se utilizarán las cifras anuales de las revisiones de los padrones municipales de habitantes aprobados para el año a que se refiere el cálculo objeto de distribución. Este criterio se valora con el 10% por ciento en forma directamente proporcional a la población municipal.**

b) Media mensual de personas demandantes de empleo inscritas, sin prestación económica y residentes en el municipio en los tres años anteriores al cálculo objeto de distribución. Para esta variable se utilizarán las cifras publicadas por el Servicio Canario de Empleo. Este criterio se valora en un **30%** en forma directamente proporcional a la media mensual de demandantes de empleo de cada municipio.

c) Índice medio mensual de **solicitudes registradas** y personas perceptoras de la renta de ciudadanía o prestación equivalente reconocida en los últimos años en el municipio objeto de distribución. Para esta variable se utilizarán el número de resoluciones de reconocimiento de las prestaciones aprobadas por la consejería competente en servicios sociales por municipio. Para este criterio se valora el **20%** en forma directamente proporcional al número de resoluciones aprobadas en cada municipio.

No obstante, a cada municipio se le garantizará, al menos, el coste de un profesional del trabajo social para prestar los servicios de atención primaria correspondientes de las unidades de trabajo social destinadas a esta ley.

JUSTIFICACIÓN: Se persigue incidir en la inserción de la población joven y combatir la brecha de género, así como considerar y compensar la carga de solicitudes en municipios de poca población pero con alto porcentaje de demandantes.

ENMIENDA NÚM. 26

Enmienda n.º 26

De adición al artículo 60

Artículo 60. Convenios y conciertos sociales

1.-El Gobierno de Canarias, a través de la consejería competente en materia de derechos sociales, podrá suscribir convenios con otras entidades, así como, conciertos sociales con personas o entidades proveedoras de servicios sociales, en los términos que disponga su normativa específica, al objeto de completar sus actuaciones en los itinerarios formativos y programas de inserción efectiva de las personas beneficiarias de la renta de ciudadanía, a que se refiere el título II de esta ley.

2. Conforme al Art 46, 5 de esta Ley en cuanto a la actuación bajo los principios de complementariedad y coordinación de programas y servicios, en materia de inclusión social y/o inserción social como derecho de las personas de estos, el Gobierno de Canarias, los Cabildos y Ayuntamientos, podrán realizar conciertos sociales plurianuales con entidades del tercer sector de acción social o con entidades de economía social, con el objeto de completar sus actuaciones en los itinerarios formativos, así como en los programas de inclusión social y/o inserción social efectiva de las personas beneficiarias de la renta de ciudadanía, a que se refiere el Título II de esta Ley. Se deberá promover y formalizar estas iniciativas según lo regulado en Decreto 144/2021 del reglamento de conciertos sociales en el ámbito de los servicios sociales en Canarias, así como garantizar la financiación de estos programas y servicios en La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, según refiere el artículo 59.3 de esta Ley.

JUSTIFICACIÓN: La necesidad de establecer programas individualizados, especializados, y con seguimiento adecuado a los perceptores, teniendo en cuenta las posibilidades y recursos de la administración pública, necesitará en la mayoría de las ocasiones ejecutarse a través de Concierto social. La concreción de este punto persigue evitar la discusión de esta posibilidad en el ámbito de las distintas administraciones con la responsabilidad y competencias que determina esta ley, quedando perfectamente despejada esta posibilidad.

ENMIENDA NÚM. 27

Enmienda n.º 27

De nueva disposición adicional.

Nueva disposición adicional.

La Consejería de Derechos Sociales del Gobierno de Canarias en el plazo de dos meses deberá solicitar al Gobierno del Estado Español que se realicen los cambios legislativos oportunos para compatibilizar la renta de la ciudadanía con las pensiones no contributivas cuando se cumplan los requisitos previstos en esta ley.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

(Registro de entrada núm. 202210000008686, de 2/9/2022).

A LA MESA DE LA CÁMARA

Vidina Espino Ramírez, portavoz adjunta del Grupo Parlamentario Mixto, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado al 10L/PL-0019, Proyecto de Ley de la Renta de Ciudadanía de Canarias, bajo los números 1 a 25:

En Santa Cruz de Tenerife, a 2 de septiembre de 2022.- LA PORTAVOZ ADJUNTA DEL GP MIXTO, Vidina Espino Ramírez.

ENMIENDA NÚM. 28

1ª) Enmienda

De modificación

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 2.1 quedando redactado con el siguiente tenor literal:

“A los efectos de esta ley, el derecho a la inclusión social se define como el derecho de todas las personas a recibir los apoyos y el acompañamiento personalizado **por el profesional del Trabajo Social junto con el equipo interdisciplinar de zona**, teniendo en cuenta la perspectiva de género, orientado a la inclusión plena y efectiva en la sociedad, en todos los ámbitos (económico, laboral, sanitario, educativo, habitacional, social y cultural) **que garantice un nivel de vida digno y bienestar psicosocial que permitan salir del umbral de pobreza**”.

JUSTIFICACIÓN: Además de cubrir las necesidades básicas para una vida digna, la presente norma debe tener como objetivo que las personas puedan salir de la situación de pobreza y contar para ello con el asesoramiento de profesionales cualificados.

ENMIENDA NÚM. 29

2ª) Enmienda

De modificación

Se propone la modificación de los puntos h) y c) del artículo 4 quedando redactados con el siguiente tenor literal:

c) Doble derecho subjetivo. Se reconoce a las personas tanto el derecho a acceder a los recursos económicos suficientes para hacer frente a las necesidades básicas de la vida, como el derecho a disfrutar de apoyos y de acompañamiento personalizados por el **profesional del Trabajo Social junto con el equipo interdisciplinar de zona orientados a la inclusión social y/o inserción laboral**.

h) Atención personalizada e integral y continuidad de la atención. Se ofrecerá una atención personalizada **por el profesional del Trabajo Social junto con el equipo interdisciplinar de zona**, ajustada a las necesidades particulares de las personas y/o de las familias, basada en la evaluación integral de su situación. Asimismo, se garantizará la continuidad de la atención, aun cuando implique a distintas Administraciones o sistemas”.

JUSTIFICACIÓN: La aplicación de la norma debe contar con profesionales cualificados como trabajadores sociales y con equipos multidisciplinares para lograr su objetivo de inserción social.

ENMIENDA NÚM. 30

3ª) Enmienda

De modificación

Se propone modificar y unificar los puntos b) y c) del artículo 5 quedando redactados en un solo punto con el siguiente tenor literal:

“Asignará a cada unidad de convivencia un trabajador o una trabajadora social de referencia **especializado en la renta de ciudadanía**, al objeto de garantizar la coherencia de los itinerarios de atención y de inserción, y la

coordinación de las intervenciones en los términos contemplados en la presente Ley. **Desde los servicios sociales municipales en coordinación con el Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias, este profesional de referencia** diseñará el tipo de intervención adecuada a cada caso, sobre la base de una evaluación de necesidades y en el marco de un plan de atención personalizada que, al objeto de garantizar la coherencia y la continuidad de los itinerarios de atención, deberá elaborarse con la participación de la persona usuaria y deberá incluir mecanismos de evaluación y revisión periódica que permitan verificar la adecuación del plan a la evolución de las necesidades de la persona. **El reglamento de desarrollo de esta Ley determinará todas las formas de evaluación de las situaciones de exclusión, vulnerabilidad social y pobreza”.**

JUSTIFICACIÓN: El trabajador social debe estar especializado en esta prestación en concreto, con un conocimiento exhaustivo de la norma para su mejor aplicación, desde la proximidad de los servicios sociales municipales que permiten un mejor conocimiento del perfil y situación específica del solicitante y su unidad de convivencia.

ENMIENDA NÚM. 31

4ª) Enmienda
De adición

Se propone la adición de un apartado f) al artículo 5 con el siguiente tenor literal:

“Garantizará el acceso a programas formativos, que faciliten herramientas específicas adaptadas al perfil de cada solicitante, para dejar atrás la situación de riesgo o exclusión social y minimizar las posibilidades de volver a encontrarse en las mismas circunstancias”.

JUSTIFICACIÓN: Las ayudas deben estar vinculadas al acceso a programas formativos para dotar a los solicitantes de herramientas suficientes para lograr su plena inclusión social.

ENMIENDA NÚM. 32

5ª) Enmienda
De modificación

Se propone modificar el apartado e) del punto 1 del artículo 7, quedando redactado con el siguiente tenor literal:

“Cuando alguna de las personas beneficiarias haya tenido que irse fuera de la Comunidad Autónoma de Canarias por tiempo no superior a **ciento ochenta días** naturales”.

JUSTIFICACIÓN: Se debe ser más flexible en el plazo para evitar que ser beneficiario de esta prestación suponga algún tipo de coacción a la libertad de movimiento de las personas, y hay que tener en cuenta también condiciones que puedan justificar estos traslados por periodos de tiempo más amplios.

ENMIENDA NÚM. 33

6ª) Enmienda
De adición

Se propone añadir un nuevo punto al artículo 7 con el siguiente tenor literal:

“En el caso de menores bajo la tutela de la Administración, aún no conviviendo en el mismo espacio habitacional que el solicitante, estos serán tenidos en cuenta como miembros de la unidad de convivencia, siempre y cuando exista informe justificado de la Dirección General de Protección a la Infancia y la Familia del Gobierno de Canarias que considere al solicitante apto para recuperar la tutela del menor y convivencia con el mismo”.

JUSTIFICACIÓN: No dejar excluidas a familias en situación de vulnerabilidad que hayan podido perder de forma temporal la tutela de sus hijos.

ENMIENDA NÚM. 34

7ª) Enmienda
De modificación

Se propone modificar el artículo 9, quedando redactado con el siguiente tenor literal:

“La renta de ciudadanía es un derecho subjetivo que se instrumenta a través de una prestación económica que se percibirá de forma ininterrumpida mientras

persistan las circunstancias que motiven su concesión, a través de un proceso de inclusión social, destinado a corregir situaciones de necesidad relacionadas con la falta de medios de subsistencia, para combatir la exclusión y la vulnerabilidad social”.

JUSTIFICACIÓN: Se propone suprimir y “en su caso” de la definición, dado que el procesos de inclusión social debe ser consustancial a este derecho, no opcional.

ENMIENDA NÚM. 358ª) Enmienda
De modificación

Se propone modificar el apartado b) del artículo 13, quedando redactado con el siguiente tenor literal:

“Cuando la persona solicitante, o cualquiera de los miembros de la unidad de convivencia, no sea propietaria, usufructuaria o poseedora de bienes muebles o inmuebles cuyas características, valoración, posibilidades de explotación, venta u otras circunstancias análogas indiquen la existencia de medios suficientes superiores al importe que de renta de ciudadanía les pudiera corresponder en el período de duración de la misma, en los términos que reglamentariamente se desarrollen. No se tendrá en cuenta esta circunstancia en los supuestos de posesión o titularidad de la vivienda habitual”.

JUSTIFICACIÓN: Se suprime la última frase “con un valor catastral inferior al límite que se fije reglamentariamente”, porque disponer de una vivienda habitual en propiedad no debe ser obstáculo para garantizar este derecho.

ENMIENDA NÚM. 369ª) Enmienda
De modificación

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 14, quedando redactado con el siguiente tenor literal:

“1. La persona solicitante de la renta de ciudadanía, además de cumplir los requisitos señalados en los artículos anteriores, deberá tener entre 23 y 65 años, si bien también podrán ser solicitantes las personas que, reuniendo el resto de los requisitos establecidos en el artículo 12.1 de esta ley, se encuentren además en alguna de las siguientes circunstancias:

a) Ser menor de 23 años y tener a su cargo hijos o hijas menores de edad, menores de edad tutelados o en régimen de acogimiento familiar, o tener a su cargo personas con discapacidad en grado igual o superior al 33 %, o personas dependientes reconocidas de grado III, II, I, siempre que convivan de manera efectiva con la unidad de convivencia. Asimismo, se tendrán en cuenta los casos de menores de 23 años sin hijos que estuvieron en situación de exclusión o vulnerabilidad social de conformidad con el artículo 3 de esta ley.

b) Tener una edad comprendida entre 18 y 23 años y haber estado tutelado por la Administración de la comunidad autónoma o cualquier otra entidad pública antes de alcanzar la mayoría de edad.

c) Tener una edad superior a 65 años, no tener derecho a ser titular de pensión u otra prestación análoga a la renta de ciudadanía **o hallarse sin hogar o espacio habitacional.**

d) Tener una discapacidad igual o superior al 33%, ser mayor de 18 años, o de 16 años estando emancipado, y no tener derecho reconocido a pensión pública o cualquier otra prestación económica asimilada.

e) Ser persona emigrante canaria retornada, menor de 23 años o mayor de 65, y no tener reconocido el derecho a prestaciones públicas cuya cuantía acumulada, en su caso, fuese igual o superior a la que en concepto de renta de ciudadanía le pudiera corresponder.

f) Ser persona refugiada o beneficiaria de protección subsidiaria, o con solicitud de protección internacional en trámite, o tener, aunque no le haya sido admitida esta, o habiendo sido admitida a trámite y resuelta desfavorablemente, sea autorizada su estancia o residencia en España por razones humanitarias, en el marco de la legislación reguladora del derecho de asilo y la protección subsidiaria, o su permanencia en España en los términos previstos por la normativa reguladora de los derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y no tener, en ambos casos, reconocido el derecho a ninguna otra prestación pública en cuantía igual o superior a la que en concepto de renta de ciudadanía le pudiera corresponder.

g) Ser mayor de 18 años y víctima de maltrato doméstico.

h) Tener entre 18 y 23 años y hallarse sin hogar o espacio habitacional.

i) Ser huérfano de padre y madre menor de 23 años y sin derecho a pensión.

j) Ser mujer o persona trans o intersexual, de entre dieciocho y veintitrés años, y tener la condición de víctima de violencia o agresión contra la vida, integridad física o psíquica.

Las mujeres que tengan legalmente reconocida la condición de víctimas de violencia de género en el hogar, **como excepción se tendrá también en consideración para el reconocimiento de la prestación el informe del Ministerio Fiscal y la presentación del atestado policial o certificado acreditativo de atención especializada por un organismo público competente en materia de violencia.**

Adquirirán automáticamente este derecho a la prestación las mujeres y hombres víctimas de violencia sexual o de trata, siempre que tengan derecho a la misma.

Igualmente tendrán derecho a la prestación las personas trans o intersexuales víctimas de cualquier acto de violencia o agresión contra la vida, integridad física o psíquica, el honor personal y dignidad que tenga causa directa o indirecta en la identidad o expresión de género o la diversidad corporal, sean propias o del grupo familiar al que se pertenezca.

JUSTIFICACIÓN: Una situación de violencia de género en el hogar es de extrema gravedad y vulnerabilidad para la persona que la sufre, y requiere de una respuesta inmediata por parte de la administración, por ello con carácter

excepcional se puede acreditar la condición de víctima, sin necesidad de esperar al reconocimiento legal definitivo por sentencia judicial, para poder acceder a esta prestación mínima. Así mismo los mayores de 65 años sin hogar también se encuentran en una situación vulnerable.

ENMIENDA NÚM. 37

10ª) Enmienda
De modificación

Se propone la modificación de los apartados uno, tres y cuatro del artículo 26, quedando redactado con el siguiente tenor literal:

“1. La consejería competente en materia de derechos sociales dictará y notificará la resolución de concesión o denegación de la renta de ciudadanía **en el plazo de dos meses** desde la entrada de la solicitud en dicha consejería del Gobierno de Canarias, de conformidad con lo establecido en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

Dicho plazo regirá, salvo que el procedimiento hubiese quedado suspendido por alguna de las causas previstas en la legislación del procedimiento administrativo común. Si quedara interrumpido por causa imputable a la persona solicitante, se hará advertencia a la persona interesada por parte de la consejería competente en materia de derechos sociales en la que constará que, transcurrido el plazo máximo establecido desde su paralización, se entenderá desistida su petición, de acuerdo con lo previsto en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

No se entenderá como causa imputable de la persona solicitante el retraso en la expedición de certificados por parte de administraciones públicas u organismos, que resulten necesarios para acreditar cualquier extremo del procedimiento, siempre y cuando la persona solicitante acredite haber cursado la solicitud o la cita previa para obtener dicho certificado. **No obstante, la administración deberá facilitar al interesado todos aquellos trámites que pueda realizar por sí misma a través de sus propios cauces de comunicación y auxilio interno en consonancia con lo establecido en el artículo 29.2 del presente cuerpo legal.**

3. Transcurrido el plazo máximo para resolver y notificar establecido en el apartado 1 de este artículo, se entenderá **estimada** la solicitud por silencio administrativo, sin perjuicio del deber que tiene la Administración de dictar resolución expresa en el procedimiento.

4. Una vez resuelto el procedimiento, se notificará a la persona titular en los términos establecidos en la legislación del procedimiento administrativo común. Igualmente, se dará traslado de la resolución **favorable y desfavorable, incluyendo sus motivos** a los servicios sociales de atención primaria del ayuntamiento correspondiente, y en su caso, a los servicios sociales especializados **de renta ciudadana**, mediante el acceso al programa informático correspondiente”.

JUSTIFICACIÓN: Modificación del artículo orientada a suplir las deficiencias detectadas en la práctica de la administración para que en ningún caso, este aspecto pueda constituir un perjuicio en la consecución de esta renta, garantizando así a todos los ciudadanos que necesitan esta ayuda puedan obtenerla, en el menor tiempo posible y con la máxima transparencia.

ENMIENDA NÚM. 38

11ª) Enmienda
De adición

Se propone la adición de un apartado quinto al artículo 26 con el siguiente tenor literal:

“La desestimación de la solicitud que venga fundamentada en alguna carencia de documentación deberá recoger detalladamente y con claridad qué documentos habrán de ser necesarios para la buena consecución de la ayuda, con constancia de notificación expresa a los interesados, a los efectos de minimizar los casos de denegación así como facilitar la absoluta claridad para el solicitante”.

JUSTIFICACIÓN: Lograr así una mayor eficacia en la implantación práctica de la renta de ciudadanía, logrando un mayor rigor en su tramitación y una mayor claridad en caso de denegación, evitando indefensión en los solicitantes.

ENMIENDA NÚM. 39

12ª) Enmienda
De adición

Se propone un nuevo apartado e) al artículo 27, con el siguiente tenor literal:

“En todo caso, siempre que en la unidad de convivencia haya menores de edad, se impulsará la tramitación simplificada de oficio por la propia administración”.

JUSTIFICACIÓN: Proteger a los más necesitados de dicha protección y defender el interés superior de los menores siendo estos los más vulnerables.

ENMIENDA NÚM. 40

13ª) Enmienda
De modificación

Se propone la modificación del artículo 28 quedando redactado con el siguiente tenor literal:

“Contra las resoluciones administrativas de concesión, reanudación, denegación, modificación, suspensión o extinción del derecho a la renta de ciudadanía que pongan fin a la vía administrativa, en cualquiera de sus modalidades, se podrán interponer cuantos recursos administrativos y jurisdiccionales se contemplen en la legislación aplicable. **En el caso de los recursos administrativos se deberá dar respuesta en el plazo máximo de tres meses”.**

JUSTIFICACIÓN: Lograr una mayor celeridad y rigor en la aplicación de la norma en beneficio de los ciudadanos.

ENMIENDA NÚM. 41

14ª) Enmienda
De modificación

Se propone la modificación del artículo 30 quedando redactado con el siguiente tenor literal:

“El departamento competente realizará, **al menos, cada nueve meses**, una revisión de todos los expedientes que tenga asignados, sobre el cumplimiento de los requisitos de acceso, continuidad y permanencia de la prestación en la modalidad correspondiente, a cuyo efecto podrá recabar, del resto de administraciones públicas y entidades que colaboren en la renta de ciudadanía, los datos e informes que resulten necesarios para el correcto ejercicio de comprobación y remisión a la consejería competente en materia de derechos sociales del Gobierno de Canarias para las funciones de revisión y supervisión”.

JUSTIFICACIÓN: Es necesario establecer un periodo de tiempo específico para llevar a cabo las revisiones de los expedientes con el objetivo de una mejor aplicación de la norma.

ENMIENDA NÚM. 42

15ª) Enmienda
De modificación

Se propone la modificación del artículo 33, quedando redactado con el siguiente tenor literal:

“Una vez transcurrido el plazo máximo del procedimiento para su resolución y notificación, se entenderán **estimadas** las solicitudes de modificación, sin perjuicio del deber que tiene la Administración de dictar resolución expresa en el procedimiento”.

JUSTIFICACIÓN: el silencio administrativo debe ser estimatorio, en caso contrario, daría lugar a situaciones injustas pudiendo devenir en la pérdida de sentido la presente regulación, en concordancia con la enmienda formulada respecto a los efectos del silencio de la administración respecto a la concesión.

ENMIENDA NÚM. 43

16ª) Enmienda
De adición

Se propone añadir un apartado d) al punto 1 del artículo 34, con el siguiente tenor literal:

“De forma excepcional quedarán exentos de suspensión, aquellos expedientes que, estando vinculados a alguna de estas causas, el trabajador social responsable de la renta de ciudadanía motive la no suspensión previo informe social”.

JUSTIFICACIÓN: El trabajador social, como experto en la materia y en el caso concreto del afectado y su unidad de convivencia, puede contemplar supuestos muy específicos, no previstos en la norma, que merezcan ser considerados antes de aplicar lo que puede ocasionar un grave perjuicio al beneficiario de la prestación como es la suspensión de la misma.

ENMIENDA NÚM. 44

17ª) Enmienda
De modificación

Se propone modificar el apartado c) del punto 1 del artículo 34, quedando redactado con el siguiente tenor literal:

“Ausencia del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias por un tiempo **superior a 180 días naturales de la persona solicitante de la prestación, o, en su caso, de cualquier miembro de la unidad de convivencia, salvo traslados por motivos de salud vinculados al Servicio Canario de Salud o estudios reglados**. En todo caso, se deberá comunicar previamente a la Administración municipal sus salidas del domicilio para traslados fuera de Canarias, cuando la ausencia prevista supere los 30 días naturales”.

JUSTIFICACIÓN: Se debe ser más flexible en el plazo para evitar que ser beneficiario de esta prestación suponga algún tipo de coacción a la libertad de movimiento de las personas, y hay que tener en cuenta también condiciones que puedan justificar estos traslados por periodos de tiempo más amplios.

ENMIENDA NÚM. 45

18ª) Enmienda
De modificación

Se propone la modificación del apartado f) del artículo 36 quedando redactado con el siguiente tenor literal:

“Por traslado de domicilio fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias de la persona titular u otro miembro de la unidad de convivencia, o por ausencia del mismo por un plazo superior **a los 180 días naturales**”.

JUSTIFICACIÓN: En coherencia con la enmienda al artículo 34.

ENMIENDA NÚM. 46

19ª) Enmienda
De modificación

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 37, quedando redactado con el siguiente tenor literal:

“La suspensión derivada de la pérdida transitoria u ocasional de los requisitos exigidos supondrá la suspensión del abono de la misma, previa resolución administrativa motivada. En este supuesto, siempre y cuando no haya transcurrido un plazo de doce meses desde la percepción de la última mensualidad, la persona titular podrá solicitar ante la consejería competente en materia de derechos sociales del Gobierno de Canarias, y **dentro del mes siguiente** a aquel en el que hubieran cesado las causas que motivaron la suspensión, la reanudación del abono de la prestación”.

JUSTIFICACIÓN: Se propone, en beneficio del solicitante en situación de vulnerabilidad, ampliar a un mes en lugar de quince días el plazo para poder solicitar ante la consejería la reanudación del abono de la prestación al entender que quince días no es un plazo suficiente.

ENMIENDA NÚM. 47

20ª) Enmienda
De modificación

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 41, quedando redactado con el siguiente tenor literal:

“Las unidades de trabajo social de los municipios informarán, orientarán y asistirán en la **tramitación**, cumplimentación y registro de la solicitud de las unidades de convivencia solicitantes por primera vez de la renta de ciudadanía, para que puedan ejercer el derecho a un proceso personalizado de inclusión social en los términos establecidos por esta ley desde la misma fecha de la solicitud. En todo caso, las personas solicitantes de la renta de ciudadanía darán su conformidad a las obligaciones contraídas por la percepción de la misma”.

JUSTIFICACIÓN: El término “tramitación” supone un cometido más preciso y completo por parte de las unidades de trabajo social para el cumplimiento de la norma en beneficio del solicitante.

ENMIENDA NÚM. 48

21ª) Enmienda
De modificación:

Se propone la modificación del apartado b) del artículo 49, quedando redactado con el siguiente tenor literal:

b) No comunicar cualquier variación personal o familiar, económica o patrimonial que, de acuerdo con la presente ley, pudiera dar lugar a modificaciones, suspensiones o extinciones de la prestación, **en el plazo máximo de un mes** desde que se produzca, después de haber sido informado y asesorado por los servicios sociales de atención primaria o por los servicios sociales especializados. Se incluyen en esta obligación la comunicación de cambio de domicilio, de vivienda o alojamiento de cualquier miembro de la unidad de convivencia.

JUSTIFICACIÓN: Se propone, en beneficio del solicitante en situación de vulnerabilidad, ampliar el plazo, dado el grave perjuicio que puede suponerle no realizar esta comunicación en tiempo y forma.

ENMIENDA NÚM. 49

22ª) Enmienda
De modificación

Se propone la modificación del apartado c) del artículo 49, quedando redactado con el siguiente tenor literal:

“No solicitar el ingreso mínimo vital **siempre que se cumpla con los requisitos** y aquellas otras prestaciones y pensiones del régimen de la Seguridad Social o de cualquier otro régimen de derecho público a las que pudieran

tener derecho, después de haber sido informado y asesorado por los servicios sociales de atención primaria o por los servicios sociales especializados”.

JUSTIFICACIÓN: No se deben exigir como requisitos más trámites administrativos que los lógicos y estrictamente necesarios.

ENMIENDA NÚM. 50

23ª) Enmienda
De modificación

Se propone la modificación del apartado e) del artículo 50, quedando redactado con el siguiente tenor literal:

e) No cumplir con la obligación de comunicar con carácter previo el desplazamiento fuera de la Comunidad Autónoma de Canarias de cualquiera de los miembros de la unidad de convivencia, cuando este sea por tiempo superior a treinta días e **inferior a ciento ochenta naturales al año.**

JUSTIFICACIÓN: En coherencia con las enmiendas presentadas a los artículos 34 y 36.

ENMIENDA NÚM. 51

24ª) Enmienda
De adición

Se propone incorporar un nuevo punto n) al apartado 1 del artículo 57 con el siguiente tenor literal:

“La fiscalización y control de la ejecución efectiva de la subvención destinada a los ayuntamientos para el fin desarrollado en esta normativa”.

JUSTIFICACIÓN: La administración debe velar por el buen uso de los fondos públicos y que estos cumplan los fines a los que van destinados.

ENMIENDA NÚM. 52

25ª) Enmienda
De modificación

Se modifica el art. 60 de la Ley, que queda redactado con el siguiente tenor literal:

“El Gobierno de Canarias podrá suscribir convenios entidades del tercer sector de acción social o con entidades de economía social, en los términos que disponga su normativa específica, tanto al objeto de completar sus actuaciones en los itinerarios formativos, así como en los programas de inserción efectiva de las personas beneficiarias de la renta de ciudadanía a que se refiere el Título II de esta Ley”.

JUSTIFICACIÓN: Lograr la colaboración con entidades del Tercer Sector y entidades de carácter privado del ámbito de la economía social con el fin de lograr la máxima efectividad de la norma en el ámbito de la inclusión social.

DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS SOCIALISTA CANARIO, NUEVA CANARIAS (NC), SÍ PODEMOS CANARIAS Y AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA (ASG)

(Registro de entrada núm. 202210000008705, de 2/9/2022).

A LA MESA DE LA CÁMARA

Los grupos parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo dispuesto en los artículos 138 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes 17 enmiendas al articulado de la Proposición de ley de la renta de ciudadanía de Canarias (10L/PL- 0019).

En Canarias, a 2 de septiembre de 2022.- LA PORTAVOZ DEL GP SOCIALISTA CANARIO, Nayra Alemán Ojeda. EL PORTAVOZ DEL GP NUEVA CANARIAS, Luis Campos Jiménez. EL PORTAVOZ DEL GP SÍ PODEMOS CANARIAS. EL PORTAVOZ DEL GP ASG, Casimiro Curbelo Curbelo.

ENMIENDA NÚM. 53

Enmienda 1.
De modificación del artículo 7.2

2. Podrán formar una unidad de convivencia independiente aquellas personas que compartan domicilio o espacio habitacional con otras unidades de convivencia sin estar emparentadas, o con aquellas con las que estuvieran emparentadas, en el caso de que se cumplan los requisitos establecidos en la presente Ley, y tuvieran a cargo a personas con discapacidad en grado igual o superior al 33%, a personas dependientes reconocidas con grado I, II o III, a personas menores de edad a su cargo o bajo la patria potestad, o a menores bajo tutela o en régimen de

acogimiento familiar, **o que hubiera en dicha unidad de convivencia jóvenes hasta los 23 años que acrediten anualmente estar realizando estudios.**

Formarán parte de estas unidades de convivencia independientes el padre o la madre, quienes estén unidos a ellos o ellas por vínculo matrimonial o por cualquier forma de relación análoga a la conyugal, sus respectivos hijos e hijas **menores de edad o hasta los 23 años en el caso estos últimos de que estuvieran cursando estudios**, las personas menores de edad que tengan tuteladas o en régimen de acogimiento familiar, personas con discapacidad o dependencia a cargo, así como en su caso, sus parientes por afinidad hasta el segundo grado en línea directa o colateral.

JUSTIFICACIÓN: En la actualidad, como en las mayorías de la legislación autonómica en rentas mínimas, solo se permite que en un mismo espacio habitacional se forme una unidad de convivencia aparte de las otras personas con las que se convive si los progenitores tienen menores a cargo, además de personas con discapacidad o dependencia. Por ejemplo, una vivienda donde vive una madre con su hijo menor forma una unidad independiente de sus padres, aunque convivan con ellos, si tienen menor a cargo. Ese carácter independiente de la unidad de convivencia que se pierde una vez obtenida la mayoría de edad del menor,

Se trataría con esta enmienda de poder mantener el carácter de unidad de convivencia autónoma, aun teniendo los jóvenes de dicha unidad más de 18 años y hasta los 23, únicamente si dichos jóvenes acreditan que se encuentran realizando estudios. Con el objetivo de favorecer la continuidad de la formación de jóvenes que viven en familias vulnerables.

ENMIENDA NÚM. 54

Enmienda 2.

Modificación del artículo 13 .b)

b) Cuando la persona solicitante, o cualquiera de los miembros de la unidad de convivencia, no sea propietaria, usufructuaria o poseedora de bienes muebles o inmuebles cuyas características, valoración, posibilidades de explotación, venta u otras circunstancias análogas indiquen la existencia de medios suficientes superiores **a la cuantía al importe que de renta de ciudadanía que le pudiera corresponder a la unidad de convivencia en términos anuales en el período de duración de la misma, en los términos que reglamentariamente se desarrollen.** No se tendrá en cuenta esta circunstancia en los supuestos de posesión o titularidad de la vivienda habitual **con un valor catastral inferior al límite que se fije reglamentariamente.**

JUSTIFICACIÓN: Se trata de afinar más la determinación de los requisitos económicos, estableciendo el tope de estos, ya sean bienes muebles e inmuebles y excluyendo la vivienda habitual, en la cuantía de renta de ciudadanía que le pudiera corresponder a la familia por un año.

ENMIENDA NÚM. 55

Enmienda 3.

De supresión del art. 18.3

3. Cuando la persona titular reciba otras prestaciones económicas que tengan por finalidad la inclusión social, la inserción laboral o la garantía de unos ingresos mínimos diferentes a la renta de ciudadanía regulada en esta Ley, con excepción de las prestaciones no computables conforme a lo que establece el artículo siguiente, con respecto a las cuales la renta de ciudadanía tiene carácter complementario.

JUSTIFICACIÓN: Dado el carácter subsidiario y complementario de la Renta de Ciudadanía de Canarias, cualquier prestación a la que se pudiera tener derecho debe ser solicitada, teniendo después la posibilidad de ser complementada por la RC hasta la cuantía que le correspondería por unidad de convivencia. En el caso del punto 3 del art 18, no se hace referencia a ninguna prestación específica que se supone incompatible con la RC, sino se nombra a aquellas que tengan por finalidad la inclusión social, por lo que, prevaleciendo el carácter complementario y subsidiario de la RC, y para evitar confusiones, se propone retirar este apartado.

ENMIENDA NÚM. 56

Enmienda 4.

De modificación del artículo 19.d)

d) Las prestaciones familiares económicas de pago periódico o único por hijo a cargo, del sistema de la Seguridad Social, **así como el complemento a la infancia del Ingreso Mínimo Vital.**

JUSTIFICACIÓN: Las prestaciones económicas por hijo a cargo de la Seguridad Social, conocido como los puntos, se han ido modificando para convertirse en un complemento a la infancia dentro del IMV, de reciente creación. Dada que la naturaleza de este complemento es la misma, se especifica en la redacción para que quede recogido explícitamente como ingreso no computable.

ENMIENDA NÚM. 57

Enmienda 5.

De modificación del artículo 19.k) y l)

k) Las pensiones de orfandad del sistema de la Seguridad Social **hasta el límite que le pudiera corresponder por unidad de convivencia.**

l) Las ayudas a jóvenes que provengan del sistema de protección **hasta el límite que le pudiera corresponder por unidad de convivencia.**

JUSTIFICACIÓN: Homogeneizarlo al resto de ingresos no computables, igual que está en la actual ley de la PCI.

ENMIENDA NÚM. 58

Enmienda 6.

De Modificación del artículo 22.1)

1. En el caso de resolución expresa estimatoria, la renta de ciudadanía se devengará a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de ~~presentación de la solicitud dicha resolución.~~

JUSTIFICACIÓN: El devengo y pago a partir del mes siguiente al de la fecha de solicitud puede generar problemas prácticos de gestión ya que la persona debería cumplir los requisitos en el momento de presentación de la solicitud, cuando se le genera el derecho, y en el momento de estudio de expediente, por lo que se complejiza la gestión con una doble comprobación.

Esto puede generar situaciones como que la persona no cumpla en el momento de presentación de la solicitud, pero si pudiera cumplir cuando se le está estudiando el expediente, y legalmente esa solicitud debe ser denegada y tener que ser presentada nuevamente.

Todo ello aconseja que las circunstancias se estudien únicamente en el momento de estudio del expediente. Los plazos legales establecidos en la ley, de tres meses, constituyen un tiempo legal garantista en el que resolver el mismo para evitar desprotección social.

ENMIENDA NÚM. 59

Enmienda 7.

De Modificación del artículo 23.2.

2. La solicitud se presentará, como norma general, de manera telemática, ajustada al modelo específico que se ponga a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica por la consejería competente en materia de derechos sociales del Gobierno de Canarias. No obstante, además de la vía prevista en el apartado 3 de este artículo, ~~reglamentariamente~~ se podrán habilitar otros canales de comunicación, presenciales o a distancia, telemáticos o telefónicos, que permitan presentar la solicitud. ~~en casos o situaciones excepcionales.~~

JUSTIFICACIÓN: Se da a la Consejería competente la posibilidad de establecer medios alternativos a la presentación sin necesidad de que se traten de casos o situaciones excepcionales si no como una vía más igualmente válida.

ENMIENDA NÚM. 60

Enmienda 8.

De modificación, párrafo nuevo al artículo 23.3.

Además, la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias podrá de manera complementaria hacer uso de la habilitación recogida en el artículo 5.7 Ley 39/2015 Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

JUSTIFICACIÓN: Recoger de manera expresa las posibilidades que se ofrece en la Ley 39/2015 para la habilitación de personas físicas o jurídicas para la realización de determinadas transacciones electrónicas, como la presentación de solicitudes, en representación de las personas interesadas.

ENMIENDA NÚM. 61

Enmienda 9.

De modificación del artículo 23.4

4. Los servicios sociales de los ayuntamientos ayudarán a la identificación e información a las posibles personas beneficiarias de la prestación sobre los requisitos, **documentación a presentar**, cuantía y procedimiento para efectuar las solicitudes.

JUSTIFICACIÓN: Añadido para mejora del apartado.

ENMIENDA NÚM. 62

Enmienda 10.
De modificación del artículo 26.4)

4. Una vez resuelto el procedimiento, se notificará a la persona titular en los términos establecidos en la legislación del procedimiento administrativo común. Igualmente, se dará traslado de la resolución concedida a los servicios sociales de atención primaria del ayuntamiento correspondiente, y en su caso, a los servicios sociales especializados, mediante el acceso al programa informático correspondiente, **para la realización del informe social y del Plan de Intervención, así como el seguimiento de la unidad de convivencia según lo recogido en el art 58.**

JUSTIFICACIÓN: Afinar más el procedimiento. Una vez que la solicitud está aprobada, el Ayuntamiento debe comenzar el proceso de diagnóstico social y de planificación de los apoyos necesarios para la unidad de convivencia, así como el seguimiento.

ENMIENDA NÚM. 63

Enmienda 11.
De supresión del artículo 35.

1. ~~La consejería competente en materia de derechos sociales del Gobierno de Canarias, previa comunicación a los servicios sociales del ayuntamiento correspondiente, podrá proceder a la suspensión cautelar del pago de la prestación cuando se hubieran detectado en la unidad de convivencia indicios de una situación que implique la pérdida de los requisitos exigidos para el reconocimiento y el mantenimiento de la prestación, y previa audiencia a la persona titular de la prestación, por plazo de cinco días, el órgano competente resolverá acerca del mantenimiento, suspensión o extinción del derecho a la prestación, en el plazo máximo de tres meses, a partir de la fecha de la adopción de la suspensión cautelar.~~

2. ~~La suspensión cautelar podrá seralzada durante la tramitación del procedimiento, de oficio, o a solicitud de persona interesada, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción. En todo caso, la suspensión cautelar se extinguirá con la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento.~~

3. ~~En el caso de que se resuelva el mantenimiento de la prestación se reconocerá a la persona titular de la prestación el derecho al cobro de aquellas dejadas de percibir durante la suspensión.~~

JUSTIFICACIÓN: El art 34 recoge todos los supuestos de suspensión con todas las garantías por lo que en aras de la simplificación administrativa se elimina la figura de la suspensión cautelar recogida en el art 35.

ENMIENDA NÚM. 64

Enmienda 12.
De adición de un nuevo párrafo al apartado cuarto al artículo 43.

~~4.~~ Los requisitos de las personas beneficiarias, las cuantías, y demás aspectos necesarios para su correcta regulación, se establecerán de manera reglamentaria.

En el caso del complemento de educación, se tendrá especial consideración en la fijación de las cuantías las necesidades de quien deban desplazarse para estudiar en otras islas del archipiélago.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica necesaria para asegurar que se complemente con una mayor cuantía el mayor coste que supone para los estudiantes el tener que desplazarse a otra isla a recibir una educación que no se oferta en su isla.

ENMIENDA NÚM. 65

Enmienda 13.
De modificación al artículo 58.b).

b) La asistencia en el trámite de presentación ~~y registro~~ de la solicitud, en los términos señalados en el artículo 23.3 de esta ley”.

JUSTIFICACIÓN: La competencia en el registro de la solicitud es autonómica por lo cual se elimina del apartado para evitar contradicciones.

ENMIENDA NÚM. 66

Enmienda 14.
De modificación del artículo 60.

El Gobierno de Canarias, y los ayuntamientos de Canarias, a través de la Consejería o concejalías competentes en materia de derechos sociales, podrán suscribir convenios con otras entidades de derecho público o privado, así como, conciertos sociales con personas o entidades proveedoras de servicios sociales, u otras fórmulas jurídicas

previstas en la legislación, en los términos que disponga su normativa específica, al objeto de completar sus actuaciones en los itinerarios formativos y programas de inserción efectiva de las personas beneficiarias de la renta de ciudadanía, a que se refiere el Título II de esta Ley; **o para el logro de cualquier otro de los objetivos previstos en la presente ley.**

JUSTIFICACIÓN: Los Ayuntamientos son competentes en materia de realización del diagnóstico social, así como de la realización de planes de inserción, por lo que deben poder realizar convenios o concierto para completar ese fin si así lo estiman según lo recogido en este artículo.

Igualmente se amplían las posibilidades de establecimiento de convenios, conciertos, u otras fórmulas, no de manera exclusiva a las tareas de inclusión social, si no a cualquier otra que suponga la consecución en los objetivos de la ley. Por ejemplo, para la asistencia y orientación en la presentación de solicitudes a las personas interesadas.

ENMIENDA NÚM. 67

Enmienda 15.

De reorganización de los artículos 35 al 60.

Al eliminarse el artículo 35 del proyecto de ley con la enmienda número 11, todos los artículos posteriores pasan a enumerarse con el número inmediatamente anterior.

ENMIENDA NÚM. 68

Enmienda 16.

De adición de un punto nuevo a la disposición transitoria primera.

3. Las personas beneficiarias de la PCI entrarán de oficio en permanencia en la prestación, salvo renuncia expresa, en el intervalo que va desde la aprobación de la ley de renta ciudadana hasta su entrada en vigor, no siendo necesaria la presentación de solicitud de renovación, ni de permanencia por vulnerabilidad en caso de cumplir los 24 meses, quedando obligadas a informar de los cambios en las circunstancias de la unidad de convivencia para su revisión. En los expedientes en que las solicitudes de renovación, o de permanencia por vulnerabilidad, fueron presentadas con anterioridad de la aprobación de la presente ley estas deberán resolverse en función de su normativa de aplicación.

JUSTIFICACIÓN: Se trataría que durante los tres meses desde la aprobación de la ley de renta ciudadana a su entrada en vigor, las personas beneficiarias de PCI entren en permanencia para no tener que presentar solicitud de renovación de la derogada PCI, para facilitar y agilizar su paso de oficio a la renta ciudadana con menos procedimientos administrativos, teniendo en cuenta además que el periodo de vacatio legis es para terminar de finalizar todos los procedimientos pendientes de la PCI por lo que carecería de sentido añadir más carga a la misma.

ENMIENDA NÚM. 69

Enmienda 17.

De una nueva disposición adicional cuarta.

Cuarta. Colaboración de los Cabildos Insulares en la gestión de la Renta Ciudadana de Canarias.

A través de los oportunos convenios de colaboración podrán participar los Cabildos Insulares con el Gobierno de Canarias y /o con los Ayuntamientos de las islas para la consecución de los objetivos y fines comprendidos dentro de la presente Ley.

JUSTIFICACIÓN: Se abre la posibilidad de que participen los Cabildos Insulares que quieran colaborar en el Gobierno de Canarias t los Ayuntamientos en la gestión de la Renta Ciudadana de Canarias a través de convenios de colaboración.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

(Registro de entrada núm. 202210000008720, de 2/9/2022).

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 129 y concordantes del Reglamento de la Cámara, y dentro del plazo establecido para su formulación, presenta las siguientes enmiendas al texto articulado del Proyecto de ley “De la Renta de Ciudadanía de Canarias” (10L/PL-0019), de la 1 a la 67, ambas inclusive.

En el Parlamento de Canarias, a 2 de septiembre de 2022.- LA PORTAVOZ, M.^a Australia Navarro de Paz.

ENMIENDA NÚM. 70

Enmienda n.º 1:
De modificación
Artículo 1

Se propone la modificación del artículo 1, resultando con el siguiente tenor:

«La presente ley tiene por objeto regular el derecho a la renta de ciudadanía, como prestación económica de percepción periódica, del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias ***dirigida a prevenir el riesgo de pobreza y exclusión, a paliar situaciones de exclusión personal, social y laboral, a garantizar el desarrollo de una vida digna y a promover la plena inclusión en la sociedad de quienes carezcan de suficientes recursos personales, sociales y económicos*** y, en su marco:

a) Regular el derecho a los programas y servicios de inclusión social y/o inserción laboral, con el fin de prevenir y atender a las personas en situación de exclusión o vulnerabilidad social.

b) Reconocer el derecho a las prestaciones económicas que asegure la cobertura de las necesidades básicas a la unidad de convivencia que carezca de recursos económicos suficientes para atender dichas necesidades.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica. Cambiar el orden de los puntos a) y b) para remarcar el derecho y la necesidad de los programas de inclusión social como mecanismo para salir de los indicadores de exclusión social.

ENMIENDA NÚM. 71

Enmienda n.º 2:
De modificación
Artículo 2
Apartado 1

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 2, resultando con el siguiente tenor:

«1. A los efectos de esta ley, el derecho a la inclusión social se define como el derecho de todas las personas a recibir los apoyos y el acompañamiento personalizado ***por el/la profesional del Trabajo Social junto con el equipo interdisciplinar de zona***, teniendo en cuenta la perspectiva de género, orientado a la inclusión plena y efectiva en la sociedad ***a través del empleo y mejora de la empleabilidad, para su (re) integración*** en todos los ámbitos (económico, laboral, sanitario, educativo, habitacional, social y cultural) que garantice un nivel de vida ***digno*** y bienestar ***psicosocial que permitan para poder*** salir del umbral de pobreza».

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 72

Enmienda n.º 3:
De modificación
Artículo 4
Letra a)

Se propone la modificación de la letra a) del artículo 4, resultando con el siguiente tenor:

«a) Responsabilidad pública. Los poderes públicos garantizarán el acceso a la renta de ciudadanía prevista en esta ley y en su posterior desarrollo reglamentario. ***Asimismo, en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias, se garantizarán los recursos financieros que tendrán el carácter de créditos ampliables, además de los recursos humanos y técnicos necesarios.***

JUSTIFICACIÓN: Ya está contemplado en el Capítulo II. Financiación de la renta de ciudadanía en su artículo 59. Financiación.

ENMIENDA NÚM. 73

Enmienda n.º 4:
De modificación
Artículo 4
Letra b)

Se propone la modificación de la letra b) del artículo 4, resultando con el siguiente tenor:

«b) Universalidad. El derecho de acceso a las prestaciones económicas y a las demás medidas de inclusión se garantizará ***por parte de todas las administraciones públicas de Canarias en el ejercicio de sus respectivas competencias***, en condiciones de justicia y equidad, a todas las personas que reúnan los requisitos exigidos para ello».

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 74

Enmienda n.º 5:
De modificación
Artículo 4
Letra c)

Se propone la modificación de la letra c) del artículo 4, resultando con el siguiente tenor:

«c) Doble derecho subjetivo. Se reconoce a las personas tanto el derecho a acceder a los recursos económicos suficientes para hacer frente a las necesidades básicas de la vida, como el derecho a disfrutar de apoyos y de acompañamiento personalizados **por el/la profesional del Trabajo Social junto con el equipo interdisciplinar de zona** orientados a la inclusión social y/o inserción laboral».

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 75

Enmienda n.º 6:
De modificación
Artículo 4
Letra d)

Se propone la modificación de la letra d) del artículo 4, resultando con el siguiente tenor:

«~~d~~ e) Igualdad. Se garantizará la atención en condiciones de igualdad a las personas que cumplan con los requisitos previstos en la presente ley. **Y se garantizará el derecho a las prestaciones económicas y a los apoyos personalizados a la inclusión social y/o laboral con criterios de equidad.** Lo anterior deberá entenderse sin perjuicio de la aplicación de medidas de acción positiva **orientadas a personas en situación de mayor vulnerabilidad que coadyuven a la superación de las desventajas de una situación inicial de desigualdad para mujeres y menores en situación de exclusión social,** que promuevan la distribución equitativa de los recursos y que faciliten la inclusión social **y/o laboral**».

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 76

Enmienda n.º 7:
De modificación
Artículo 4
Letra g)

Se propone la modificación de la letra g) del artículo 4, resultando con el siguiente tenor:

«~~g~~ h) Calidad. Se garantizará la existencia de unos estándares mínimos de calidad para las prestaciones, programas y servicios, **aprovechando los recursos de una manera óptima y eficiente estableciendo modelos de gestión que permitan hacer una evaluación, seguimiento y fiscalización de los resultados, garantizando una aplicación justa y responsable de las políticas de inclusión social,** mediante la regulación de los requisitos materiales, funcionales y de personal mínimos, que deberán respetarse. Asimismo, se fomentará la mejora de dichos estándares y de los medios telemáticos que promoverán el desarrollo de una gestión ágil orientada a la calidad».

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 77

Enmienda n.º 8:
De modificación
Artículo 4
Letra h)

Se propone la modificación de la letra h) del artículo 4, resultando con el siguiente tenor:

«~~h~~ d) Atención personalizada e integral y continuidad de la atención. Se ofrecerá una atención personalizada **por el/la profesional del Trabajo Social junto con el equipo multidisciplinar de zona,** ajustada a las necesidades particulares de las personas y/o de las familias, basada en la evaluación integral de su situación. Asimismo, se garantizará la continuidad de la atención, aún cuando implique a distintas administraciones o sistemas».

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 78

Enmienda n.º 9:
De adición
Artículo 4
Nueva letra

Se propone la adición de una nueva letra al artículo 4, con el siguiente tenor:

«Nueva. Protección de la infancia. La Dirección General del Menor contribuirá, en coherencia con el conjunto de las políticas públicas canarias, a prevenir y paliar la incidencia de la pobreza en la infancia».

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 79

Enmienda n.º 10:
De adición
Artículo 4
Nueva letra

Se propone la adición de una nueva letra al artículo 4, con el siguiente tenor:

«Nueva. Reconocimiento del empleo. El Instituto Canario de Empleo garantizará que la incorporación al mercado de trabajo sea siempre una opción prioritaria a la percepción de las prestaciones económicas previstas en la presente ley».

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 80

Enmienda n.º 11:
De adición
Artículo 4
Nueva letra

Se propone la adición de una nueva letra al artículo 4, con el siguiente tenor:

«Nueva. Transparencia y publicidad activa. La información pública de la renta de ciudadanía será accesible, y solo podrá ser limitada para proteger derechos e intereses legítimos de acuerdo con esta u otras leyes. Asimismo, las estructuras que conforman dicho sistema difundirán la información que obra en su poder de forma veraz, actualizada, objetiva, comprensible y gratuita, sin perjuicio de los límites que deriven de la protección de otros derechos».

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 81

Enmienda n.º 12:
De modificación
Artículo 5
Letra b)

Se propone la modificación de la letra b) del artículo 5, resultando con el siguiente tenor:

«b) Asignará a cada unidad de convivencia un trabajador o una trabajadora social de referencia especializada en la renta de ciudadanía, al objeto de garantizar la coherencia de los itinerarios de inclusión y la coordinación de las intervenciones en los términos contemplados en la presente ley. Desde los servicios sociales municipales, este/a profesional de referencia diseñará el tipo de intervención adecuada a cada caso, *sobre la base de una evaluación de necesidades y en el marco de un plan de atención personalizada que, al objeto de garantizar la coherencia y continuidad de los itinerarios de inclusión, deberá elaborarse con la participación de la persona usuaria y deberá incluir mecanismos de evaluación y revisión periódica que permitan verificar la adecuación del plan a la evolución de las necesidades de la persona. El reglamento de desarrollo de esta ley determinará todas las formas de evaluación de las situaciones de exclusión, vulnerabilidad social y pobreza*».

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 82

Enmienda n.º 13:
De supresión
Artículo 5
Letra c)

Se propone la supresión de la letra c) del artículo 5.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 83

Enmienda n.º 14:
De modificación
Artículo 6
Apartado 1

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 6, resultando con el siguiente tenor:

«1. Las personas beneficiarias de la renta de ciudadanía serán tanto la persona titular como aquellas personas que compongan la unidad de convivencia **de la persona titular** definida en el artículo siguiente.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de titular de la renta de ciudadanía la persona a la que se reconoce y concede esta prestación y que resulta ser la perceptora material de la misma, así como, en su caso, aquella a cuyo nombre se establece el correspondiente instrumento de inclusión social *y/o* de inserción laboral».

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 84

Enmienda n.º 15:
De modificación
Artículo 6
Apartado 2

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 6, resultando con el siguiente tenor:

«2. Con carácter excepcional, y siempre que así se justifique expresamente en el informe social que a tal efecto elaboren las Unidades de Trabajo Social (**UTS**) de los servicios sociales de los ayuntamientos *y del equipo especializado de la renta de ciudadanía*, podrán ser beneficiarias de la misma aquellas personas que, aun no cumpliendo todos los requisitos establecidos, se encuentren en circunstancias extraordinarias, de forma que puedan ser consideradas como en situación de especial vulnerabilidad, de acuerdo con el artículo 42 de esta ley».

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 85

Enmienda n.º 16:
De modificación
Artículo 7
Apartado 1
Letra c)

Se propone la modificación de la letra c) del apartado 1 del artículo 7, resultando con el siguiente tenor:

«c) Cuando se trate de personas migrantes, y carezca de cónyuge o pareja de hecho, o se presuma la disolución del matrimonio o la ruptura de la pareja de hecho, atendiendo a los criterios de cese de la convivencia recogidos en la normativa española, siempre que haya *un informe social de los servicios sociales del ayuntamiento correspondiente: una acreditación por parte de la persona interesada a través de una declaración responsable*. En estos supuestos, a los efectos de esta ley, la condición de unidad de convivencia podrá mantenerse por un periodo máximo de doce meses».

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 86

Enmienda n.º 17:
De modificación
Artículo 7
Apartado 3

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 7, resultando con el siguiente tenor:

«3. Aquellas unidades de convivencia, beneficiarias de la renta de ciudadanía, o solicitantes de la misma, que por situación sobrevenida habiten de manera temporal en establecimientos colectivos de titularidad pública, de entidades sociales, o en el domicilio de otra persona, afectando esta situación a toda la unidad de convivencia o a parte de la misma, y estando debidamente justificada por informe social *emitido por el/la profesional del Trabajo*

Social especializada en renta de ciudadanía, tendrá todos los derechos a efectos de la percepción de la renta de ciudadanía o de los apoyos a la inclusión social que les pudiera corresponder [...].».

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 87

Enmienda n.º 18:
De modificación
Artículo 9

Se propone la modificación del artículo 9, resultando con el siguiente tenor:

«La renta de ciudadanía es un derecho subjetivo que se instrumenta a través de una prestación económica que se percibirá de forma ininterrumpida mientras persistan las circunstancias que motiven su concesión, ~~y en su caso~~, a través de un proceso de inclusión social **y/o laboral**, destinado a corregir situaciones de necesidad relacionadas con la falta de medios de subsistencia, para combatir la exclusión y la vulnerabilidad social **y/o laboral**.

Asimismo, el derecho a la renta de ciudadanía comprende el derecho de las personas beneficiarias de esta prestación a acceder y participar de las acciones personalizadas de inserción social y laboral, a través de un itinerario de inclusión diseñado desde los servicios sociales comunitarios en coordinación con los servicios públicos de empleo, que garanticen una mejora de sus oportunidades reales de inclusión».

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 87

Enmienda n.º 19:
De adición
Artículo 11
Nuevo apartado

Se propone la adición de un nuevo apartado del artículo 11, con el siguiente tenor:

«Nuevo. Es una prestación cuya duración se prolongará mientras persista la situación de vulnerabilidad económica y se mantengan los requisitos que originaron el derecho a su percepción, así como el cumplimiento de las obligaciones generales y específicas establecidas en las estrategias de inclusión».

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 89

Enmienda n.º 20:
De adición
Artículo 11
Nuevo apartado

Se propone la adición de un nuevo apartado del artículo 11, con el siguiente tenor:

«Nuevo. Se configura como una red de protección dirigida a permitir el tránsito desde una situación de exclusión a una de participación en la sociedad. Contendrá para ello en su diseño incentivos al empleo y a la inclusión con planes de atención personalizados que permitan la adecuación y correspondencia de la prestación con las condiciones y necesidades particulares de los destinatarios, articulados a través de distintas fórmulas de cooperación entre administraciones».

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 90

Enmienda n.º 21:
De adición
Artículo 11
Nuevo apartado

Se propone la adición de un nuevo apartado del artículo 11, con el siguiente tenor:

«**Nuevo. Es intransferible. No podrá ofrecerse en garantía de obligaciones, ni ser objeto de cesión total o parcial, compensación o descuento, retención o embargo, salvo de los supuestos y con los límites previstos en el artículo 44 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre**».

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 91

Enmienda n.º 22:
De modificación
Artículo 12
Apartado 2
Letra j)

Se propone la modificación de la letra j) del apartado 2 del artículo 12, resultando con el siguiente tenor:

«j) Las personas trans e intersexuales víctimas de cualquier acto de violencia o agresión contra la vida, integridad física o psíquica, el honor personal y su dignidad que tenga causa directa o indirecta en la identidad o expresión de género o la diversidad corporal, sean propias o del grupo familiar al que se pertenezca. Se acreditará mediante denuncia ante la policía **nacional**, o en su defecto, siempre que esta circunstancia quede justificada mediante la acreditación de la situación de víctima de explotación sexual o trata del ayuntamiento correspondiente, de los servicios sociales especializados o de los servicios de acogida de la administración pública competente, **siempre que pueda ser acreditada la estancia y la intencionalidad de permanencia en un municipio canario mediante informe del/la profesional del Trabajo Social especializado/a en renta de ciudadanía o de la policía local**».

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 92

Enmienda n.º 23:
De modificación
Artículo 13
Letra b)

Se propone la modificación de la letra b) del artículo 13, resultando con el siguiente tenor:

«b) Cuando la persona solicitante, o cualquiera de los miembros de la unidad de convivencia, no sea propietaria, usufructuaria o poseedora de bienes muebles o inmuebles cuyas características, valoración, posibilidades de explotación, venta u otras circunstancias análogas indiquen la existencia de medios suficientes superiores al importe que de renta de ciudadanía les pudiera corresponder en el período de duración de la misma, en los términos que reglamentariamente se desarrollen. No se tendrá en cuenta esta circunstancia en los supuestos de posesión o titularidad de la vivienda habitual *con un valor catastral inferior al límite que se fije reglamentariamente*».

JUSTIFICACIÓN: Se debe eliminar, porque los solicitantes aunque tengan una vivienda por encima del valor catastral, no disponen de los medios económicos para hacer frente a los gastos derivados de una compra-venta y podría suponer agravar una situación en la que tienen cubierta la vivienda.

ENMIENDA NÚM. 93

Enmienda n.º 24:
De modificación
Artículo 14
Apartado 1

Se propone la modificación del último párrafo del apartado 1 del artículo 14, resultando con el siguiente tenor:

«1. [...] Las mujeres que tengan legalmente reconocida la condición de víctimas de violencia de género en el hogar, y las mujeres y hombres víctimas de violencia sexual o de trata, ~~adquieren automáticamente la titularidad de la prestación, siempre que tengan derecho a la misma. Igualmente adquirirán este derecho a la prestación~~ **Asimismo**, las personas trans o intersexuales víctimas de cualquier acto de violencia o agresión contra la vida, integridad física o psíquica, el honor personal y dignidad que tenga causa directa o indirecta en la identidad o expresión de género o la diversidad corporal, sean propias o del grupo familiar al que se pertenezca, **adquieran automáticamente la titularidad de la prestación, siempre que tengan derecho a la misma**».

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 94

Enmienda n.º 25:
De modificación
Artículo 16
Apartado 2

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 16, resultando con el siguiente tenor:

«2. Además de lo establecido en el apartado anterior, las personas solicitantes deberán cumplir, en la forma en que se determine reglamentariamente, **alguno de** los siguientes requisitos:[...]».

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 95

Enmienda n.º 26:
De modificación
Artículo 26
Apartado 4

Se propone la modificación del apartado 4 del artículo 26, resultando con el siguiente tenor:

«4. Una vez resuelto el procedimiento, se notificará a la persona titular en los términos establecidos en la legislación del procedimiento administrativo común. Igualmente, se dará traslado de la resolución *concedida favorable o desfavorable, incluyendo sus motivos* a los servicios sociales de atención primaria del ayuntamiento correspondiente, y en su caso, a los servicios sociales especializados, mediante el acceso al programa informático correspondiente».

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 96

Enmienda n.º 27:
De modificación
Artículo 30

Se propone la modificación del artículo 30, resultando con el siguiente tenor:

«Artículo 30. Revisión y modificación.

1. La consejería competente en materia de derechos sociales del Gobierno de Canarias realizará una revisión *cada seis meses* de los expedientes sobre el cumplimiento de los requisitos para la continuidad y permanencia de la prestación, mediante consultas telemáticas a través de sus redes corporativas, o mediante consultas a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, *puediendo recabar, del resto de administraciones públicas y entidades que colaboren en la renta de ciudadanía, los datos e informes que resulten necesarios para el correcto ejercicio de comprobación.*

2. *Se reconoce el derecho a la renta de ciudadanía mientras subsistan las causas que motivaron su concesión y se cumplan las obligaciones previstas en la presente ley.*

3. *El procedimiento para la modificación de la cuantía de la prestación se puede iniciar de oficio, o a solicitud de persona interesada.*

El procedimiento iniciado de oficio, cuando derive de una comprobación por el propio ayuntamiento o por el órgano competente para resolver, se tendrá que comunicar a la persona titular, la cual dispondrá de un plazo de diez días para hacer las alegaciones o aportar la documentación que estime convenientes.

4. *Será causa de modificación de la cuantía de la renta de ciudadanía la variación del número de miembros de la unidad de convivencia, o de los recursos que hayan servido de base para el cálculo de la prestación.*

No obstante, en el caso de la renta complementaria de ingresos de trabajo, los cambios observados en los recursos que hayan servido de base para el cálculo de la cuantía de la prestación no se tendrán en cuenta cuando no superen un porcentaje máximo que se establecerá reglamentariamente, con respecto a la cuantía inicialmente establecida.

5. *En el supuesto de sobrevenir cualquier hecho que imposibilite a la persona titular de la renta de ciudadanía cumplir las obligaciones derivadas de su concesión, deberá proponerse la designación de una nueva persona titular integrante de la misma unidad de convivencia, que cumpla los requisitos establecidos en la presente ley. En la propuesta de resolución de la modificación constarán, en su caso, las variaciones relativas a la realización de las actividades de inserción y al importe de la renta de ciudadanía a percibir, sin que sea necesario incoar un nuevo expediente. Esta resolución será notificada a la nueva persona titular y comunicada a los servicios sociales del ayuntamiento.*

6. *El procedimiento para la modificación de la cuantía de la prestación se determinará reglamentariamente.*

Los efectos de la modificación tendrán lugar desde la fecha en la que se hubiera producido el hecho causante y se aplicarán a partir del primer día del mes siguiente al de su aprobación, sin perjuicio de que, en su caso, proceda la reclamación de las cantidades indebidamente percibidas.

7. *Una vez transcurrido el plazo máximo del procedimiento para su resolución y notificación, se entenderán desestimadas las solicitudes de modificación, sin perjuicio del deber que tiene la Administración de dictar resolución expresa en el procedimiento».*

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 97

Enmienda n.º 28:
De supresión
Artículo 31

Se propone la supresión del artículo 31.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 98

Enmienda n.º 29:
De supresión
Artículo 32

Se propone la supresión del artículo 32.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 99

Enmienda n.º 30:
De supresión
Artículo 33

Se propone la supresión del artículo 33.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 100

Enmienda n.º 31:
De adición
Artículo 34
Apartado 1
Letra b) Nuevo epígrafe

Se propone la adición de un nuevo epígrafe a la letra b) del apartado 1 del artículo 34, con el siguiente tenor:

«Nuevo. De forma excepcional quedarán exentos de suspensión, aquellos expedientes que, estando vinculados a alguna de estas causas, el trabajador social o la trabajadora social responsable de la renta de ciudadanía motive la no suspensión previo informe social».

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 101

Enmienda n.º 32:
De modificación
Artículo 34
Apartado 1
Letra c)

Se propone la modificación de la letra c) del apartado 1 del artículo 34, resultando con el siguiente tenor:

«c) Ausencia del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias por un tiempo superior de treinta días y hasta los noventa días naturales *por año natural* de la persona solicitante de la prestación, o, en su caso, de cualquier miembro de la unidad de convivencia. En todo caso, se deberá comunicar previamente a la administración municipal sus salidas del domicilio para traslados fuera de Canarias, cuando la ausencia prevista supere los treinta días naturales».

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 102

Enmienda n.º 33:
De modificación
Artículo 35
Apartado 1

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 35, resultando con el siguiente tenor:

«1. La consejería competente en materia de derechos sociales del Gobierno de Canarias, previa comunicación *al trabajador social o la trabajadora social responsable de la renta de ciudadanía* de ~~a~~ los servicios sociales del ayuntamiento correspondiente, podrá proceder a la suspensión cautelar del pago de la prestación cuando se hubieran detectado en la unidad de convivencia indicios de una situación que implique la pérdida de los requisitos exigidos para el reconocimiento y el mantenimiento de la prestación, y previa audiencia a la persona titular de la prestación, por plazo de cinco días, ~~el órgano competente resolverá acerca del mantenimiento, suspensión o extinción del derecho a la prestación, en el plazo máximo de tres meses, a partir de la fecha de la adopción de la suspensión cautelar.~~».

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 103

Enmienda n.º 34:
De adición
Artículo 35
Nuevo apartado

Se propone la adición de un nuevo apartado al artículo 35, con el siguiente tenor:

«1 *bis*. *El órgano competente resolverá acerca del mantenimiento, suspensión o extinción del derecho a la prestación en el plazo máximo de tres meses, a partir de la fecha de la adopción de la suspensión cautelar*».

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 104

Enmienda n.º 35:
De modificación
Artículo 36
Apartado 1
Letra f)

Se propone la modificación de la letra f) del apartado 1 del artículo 36, resultando con el siguiente tenor:

«f) Por traslado de domicilio fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias de la persona titular u otro miembro de la unidad de convivencia, o por ausencia del mismo por un plazo superior a los noventa días naturales *en un año natural*».

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 105

Enmienda n.º 36:
De supresión
Artículo 36
Apartado 1

Se propone la supresión del último párrafo del apartado 1 del artículo 36, resultando con el siguiente tenor:

«*Excepto en los supuestos contemplados en las letras a) y g) de este apartado, en los demás casos, la resolución de extinción deberá ser motivada, previa audiencia a la persona titular de la prestación, por un plazo de diez días*».

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 106

Enmienda n.º 37:
De modificación
Artículo 36
Apartado 2

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 36, resultando con el siguiente tenor:

«2. En el caso de fallecimiento de la persona titular de la prestación, cuando las unidades de convivencia no sean unipersonales, conforme a lo establecido en el artículo 32.5 de la presente ley, no se extinguirá el derecho a la misma, sino que su cónyuge o persona unida a ella por relación permanente análoga a la conyugal, se subrogará en la titularidad de la prestación económica, sin necesidad de incoar nuevo expediente. En su defecto, se concederá la titularidad de la prestación a la persona de la unidad de convivencia que el centro directivo competente de la consejería del Gobierno de Canarias considere más adecuada, previo informe *de los servicios sociales de atención primaria del equipo municipal de la renta de ciudadanía*».

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 107

Enmienda n.º 38:
De modificación
Artículo 36
Apartado 3

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 36, resultando con el siguiente tenor:

«3. Se tramitará con carácter de urgencia y prioritariamente el acceso a la prestación, en un plazo que, en ningún caso, podrá ser superior a un mes, en los supuestos en los que la extinción o el mantenimiento del derecho a la renta

de ciudadanía correspondiente a la persona que hasta entonces fuera titular implique perjuicios manifiestos a los demás miembros de su núcleo de convivencia *según las situaciones contempladas en el artículo 42.1 relativas a la urgencia social*».

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 108

Enmienda n.º 39:

De supresión

Artículo 36

Apartado 4

Se propone la supresión del apartado 4 del artículo 36.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 109

Enmienda n.º 40:

De modificación

Artículo 37

Apartado 1

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 37, resultando con el siguiente tenor:

«1. La suspensión y extinción de la resolución administrativa de concesión de la prestación surtirá efectos desde el primer día del mes siguiente al que se adopte la misma, y, *en su caso, la continuación en la percepción estará vigente durante el tiempo que resta para su extinción, establecido en la correspondiente resolución administrativa de reanudación*».

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 110

Enmienda n.º 41:

De modificación

Artículo 37

Apartado 2

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 37, resultando con el siguiente tenor:

«2. La suspensión derivada de la pérdida *transitoria u ocasional* de los requisitos exigidos *en la presente ley*, supondrá la suspensión del abono de la misma, previa resolución administrativa motivada. En este supuesto, siempre y cuando no haya transcurrido un plazo de doce meses desde la percepción de la última mensualidad, la persona titular podrá solicitar ante la consejería competente en materia de derechos sociales del Gobierno de Canarias, y dentro de los *treinta* días siguientes a aquel en el que hubieran cesado las causas que motivaron la suspensión, la reanudación del abono de la prestación».

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 111

Enmienda n.º 42:

De modificación

Artículo 37

Apartado 3

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 37, resultando con el siguiente tenor:

«3. En el plazo máximo de un mes desde la fecha de entrada de la solicitud de reanudación en el centro directivo correspondiente de la consejería competente en materia de derechos sociales del Gobierno de Canarias, se dictará y notificará la resolución de concesión o denegación de la misma. Este plazo quedará interrumpido en los casos previstos en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común *Transecurrido dicho plazo sin que se hubiera producido resolución y notificación expresa, se entenderá estimada la solicitud, sin perjuicio del deber que tiene dicha administración de dictar resolución expresa en el procedimiento*».

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 112

Enmienda n.º 43:
De modificación
Artículo 37
Apartado 4

Se propone la modificación del apartado 4 del artículo 37, resultando con el siguiente tenor:

«4. Se tramitará con carácter de urgencia y prioritariamente, en un plazo que en ningún caso pueda ser superior a un mes, el acceso a la prestación en los supuestos en que la extinción o el mantenimiento del derecho a la renta de ciudadanía correspondiente a la persona que hasta entonces fuera la titular implique perjuicios manifiestos a los demás miembros de su unidad de convivencia según las situaciones contempladas en el art. 42.1 relativas a la urgencia social».

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 113

Enmienda n.º 44:
De modificación
Artículo 38
Apartado 1

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 38, resultando con el siguiente tenor:

«1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en concepto de renta de ciudadanía, en cualquiera de sus modalidades, en el caso de haber obtenido la condición de personas beneficiarias o de las unidades de convivencia perceptoras falseando las condiciones requeridas para acceder a la misma u ocultando aquellas que lo hubieran impedido, así como por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 40 de esta ley».

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 114

Enmienda n.º 45:
De modificación
Artículo 39
Letra c)

Se propone la modificación de la letra c) del artículo 39, resultando con el siguiente tenor:

«c) Tener asignado un profesional de referencia trabajador social o una trabajadora social de referencia del equipo municipal de la renta de ciudadanía, que procure la coherencia, el carácter integral y la continuidad del proceso de intervención en el ámbito de los servicios sociales del ayuntamiento».

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 115

Enmienda n.º 46:
De modificación
Artículo 39
Letra d)

Se propone la modificación de la letra d) del artículo 39, resultando con el siguiente tenor:

«d) Recibir y obtener las prestaciones y servicios de calidad que les sean adscritos dentro de su plan de intervención en vigor en los términos previstos en esta ley y en su normativa de desarrollo».

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 116

Enmienda n.º 47:
De modificación
Artículo 40
Letra d)

Se propone la modificación de la letra d) del artículo 40, resultando con el siguiente tenor:

«d) La persona titular de la prestación deberá estar inscrita como demandante de empleo, o en situación de mejora de empleo, en las oficinas del Servicio Canario de Empleo, durante todo el período en el que se encuentre recibiendo la renta de ciudadanía, y participar activamente en las acciones para la mejora de su empleabilidad y

de búsqueda activa de empleo que se determinen en el itinerario de inclusión y personalizado de empleo previsto en el artículo 29 del Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, salvo en los supuestos que se determinen reglamentariamente».

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 117

Enmienda n.º 48:
De modificación
Artículo 41
Apartado 1

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 41, resultando con el siguiente tenor:

«1. Los equipos municipales de la renta de ciudadanía ~~Las unidades de trabajo social de los municipios~~ informarán, orientarán y asistirán en la cumplimentación y registro de la solicitud de las unidades de convivencia solicitantes por primera vez de la renta de ciudadanía, para que puedan ejercer el derecho a un proceso personalizado de inclusión social en los términos establecidos por esta ley desde la misma fecha de la solicitud. En todo caso, las personas solicitantes de la renta de ciudadanía darán su conformidad a las obligaciones contraídas por la percepción de la misma».

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 118

Enmienda n.º 49:
De modificación
Artículo 42
Apartado 1

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 42, resultando con el siguiente tenor:

«1. [...] ~~Los servicios sociales de atención primaria~~ **El equipo municipal de la renta de ciudadanía** del municipio correspondiente o, en su caso, los servicios especializados llevarán a cabo el acompañamiento social adecuado al caso.

Tanto las causas y circunstancias, como el procedimiento a que se refieren los párrafos anteriores, serán determinados reglamentariamente».

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 119

Enmienda n.º 50:
De modificación
Artículo 47
Apartado 1

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 47, resultando con el siguiente tenor:

«1. Se iniciará el acceso a los programas y servicios de inclusión social y/o inserción laboral mediante un diagnóstico social objetivo por parte ~~de los servicios sociales del ayuntamiento del trabajador o la trabajadora social del equipo municipal de la renta de ciudadanía~~ correspondiente, sobre la situación personal y familiar, y con la participación activa de la persona interesada y, en su caso, de la unidad de convivencia. Seguidamente, se elaborará una propuesta de acompañamiento social, fijando un plan de atención personalizado para su proceso de inclusión social en todas sus dimensiones».

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 120

Enmienda n.º 51:
De modificación
Artículo 47
Apartado 2

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 47, resultando con el siguiente tenor:

«2. El plan de atención personalizado incluirá un convenio de inclusión social y/o inserción laboral en el que se fijen su duración, objetivos, compromisos adquiridos por las personas participantes y resultados previstos. Igualmente, incluirá los servicios y programas que prestarán las administraciones públicas canarias para acompañar la ejecución del itinerario de inclusión y, en su caso, los prestados por las organizaciones de la sociedad civil

especializadas en la intervención social y sociolaboral, que actuarán siempre en coordinación con los ~~servicios sociales del ayuntamiento~~ **trabajadores o las trabajadoras sociales del equipo municipal de la renta de ciudadanía** competente. Se incluirá también el sistema de seguimiento y reorientación de las actuaciones acordadas».

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 121

Enmienda n.º 52:
De modificación
Artículo 47
Apartado 3

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 47, resultando con el siguiente tenor:

«3. Las partes intervinientes en el convenio de inclusión serán, por un lado, los ~~servicios sociales del ayuntamiento~~ **trabajadores o las trabajadoras sociales del equipo municipal de la renta de ciudadanía** correspondiente y, por otro, la persona solicitante, y, si procede, otros integrantes de la unidad de convivencia».

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 122

Enmienda n.º 53:
De adición
Nuevo artículo 47 bis

Se propone la adición de un nuevo artículo 47 bis, con el siguiente tenor:

«Artículo 47 bis. Plan de atención personalizado

1. El plan de atención personalizado, que se formulará en función de los resultados del diagnóstico de vulnerabilidad, es el instrumento técnico que incluye los objetivos, indicadores, intervenciones y acciones específicas, tanto de carácter individual como para el conjunto de la unidad de convivencia, dirigidas a prevenir o corregir la situación o el riesgo de exclusión social y a promover la inclusión social y laboral de las personas beneficiarias de la renta de ciudadanía.

2. El plan deberá ajustarse en lo posible las preferencias, capacidades y circunstancias de las personas a quienes se dirige y adecuarse a un modelo integral de intervención, los objetivos de inserción, tanto desde el ámbito de los servicios sociales, como, en su caso, de los de empleo y formación, educación, vivienda, salud, participación social, deporte y cultura. A estos efectos, el plan expresará la necesidad, posibilidad y conveniencia de realizar cada intervención, o bien si existen motivos que justifiquen la exoneración de realizar el plan de atención personalizado a juicio de las personas profesionales que lo elaboren.

3. En todo caso, el plan de atención personalizado se entenderá como un proceso dinámico, revisable y susceptible de modificación en función del cumplimiento de objetivos, de nuevos itinerarios o de aparición de nuevas necesidades, así como de la valoración conjunta de los resultados de la persona supervisora responsable y, en su caso, de las acciones de las políticas activas de la inserción laboral desarrolladas por los servicios públicos de empleo a través de orientadores o similares de servicios de empleo».

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 123

Enmienda n.º 54:
De adición
Nuevo artículo 47 ter

Se propone la adición de un nuevo artículo 47 ter, con el siguiente tenor:

«Artículo 47 ter. Itinerarios de inclusión

1. El itinerario de inclusión es el conjunto de actuaciones, instrumentos y procedimientos técnicos que articulan el plan personalizado de intervención de las personas beneficiarias de la renta de ciudadanía. Dentro de un mismo plan de atención personalizado se podrán establecer varios itinerarios de inclusión, singulares o complementarios entre sí, tanto individuales como para varios miembros o el conjunto de la unidad de convivencia.

2. El diseño del itinerario tendrá en cuenta la necesidad de que su desarrollo se produzca de manera simultánea con otros sistemas de protección social, incluido el sistema público de educación, sanidad, servicios sociales, empleo, entre otros, con la finalidad de conseguir una mejora integral en las condiciones de la calidad de vida de las personas beneficiarias.

3. Las actuaciones del itinerario se formalizarán en un modelo normalizado, que será firmado por las personas beneficiarias y por la persona supervisora responsable. En dicho documento se establecerán las acciones específicas que deberán realizar las partes intervinientes en el proceso de inserción social y laboral, en

la forma en que se determine reglamentariamente. Excepcionalmente, se podrá prever la exoneración temporal o definitiva del cumplimiento de alguna de las acciones incluidas en el itinerario de inclusión, o posponer su realización, en los supuestos que reglamentariamente se determinen.

4. Las actuaciones del itinerario de inclusión podrán incluir, en todo caso, la realización por la persona beneficiaria de trabajos en beneficio de la comunidad o trabajos de colaboración social en los términos definidos en el artículo 272.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, o de prácticas no laborales en empresas, en los términos regulados en el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, o su contratación por una empresa de inserción que reúna los requisitos establecidos en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción».

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 124

Enmienda n.º 55:
De modificación
Artículo 49
Letra b)

Se propone la modificación de la letra b) del artículo 49, resultando con el siguiente tenor:

«b) No comunicar cualquier variación personal o familiar, económica o patrimonial que, de acuerdo con la presente ley, pudiera dar lugar a modificaciones, suspensiones o extinciones de la prestación, en el plazo máximo de *quince días hábiles un mes* desde que se produzca, después de haber sido informado y asesorado por los servicios sociales de atención primaria o por los servicios sociales especializados. Se incluyen en esta obligación la comunicación de cambio de domicilio, de vivienda o alojamiento de cualquier miembro de la unidad de convivencia».

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 125

Enmienda n.º 56:
De modificación
Artículo 49
Letra c)

Se propone la modificación de la letra c) del artículo 49, resultando con el siguiente tenor:

«c) No solicitar el ingreso mínimo vital *siempre que se cumpla con los requisitos* y aquellas otras prestaciones y pensiones del régimen de la Seguridad Social o de cualquier otro régimen de derecho público a las que pudieran tener derecho, después de haber sido informado y asesorado por los servicios sociales de atención primaria o por los servicios sociales especializados».

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 126

Enmienda n.º 57:
De supresión
Artículo 53
Apartado 1
Letra e)

Se propone la supresión de la letra e) del apartado 1 del artículo 53.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 127

Enmienda n.º 58:
De modificación
Artículo 57
Apartado 1
Letra f)

Se propone la modificación de la letra f) del apartado 1 del artículo 57, resultando con el siguiente tenor:

«f) La comprobación de la veracidad de los hechos y documentos contenidos en el expediente, *así como el ajuste* de las medidas de integración propuestas en los programas específicos a las necesidades de las personas usuarias».

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 128

Enmienda n.º 59:
De adición
Artículo 57
Apartado 1
Nueva letra

Se propone la adición de una nueva letra al apartado 1 del artículo 57, con el siguiente tenor:

«Nueva) Fiscalización y control de la ejecución efectiva de la subvención destinada a los ayuntamientos para el fin desarrollado en esta normativa».

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 129

Enmienda n.º 60:
De modificación
Artículo 58
Letra d)

Se propone la modificación de la letra d) del artículo 58, resultando con el siguiente tenor:

«d) **La intervención y el** seguimiento de la situación de las personas beneficiarias de la renta de ciudadanía y el control del cumplimiento de las obligaciones y requisitos exigidos en la presente ley, a efectos de la comunicación del cambio de circunstancias y del procedimiento de revisión, y en particular, el seguimiento de la participación de las personas incluidas en los planes de atención personalizados, dirigidos a la unidad de convivencia».

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 130

Enmienda n.º 61:
De modificación
Artículo 59
Apartado 1

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 59, resultando con el siguiente tenor:

«1. El Gobierno de Canarias **sufragará garantizará** la plena financiación de la renta de ciudadanía en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, actualizando anualmente la financiación del sistema en las sucesivas leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Canarias».

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 131

Enmienda n.º 62:
De modificación
Artículo 59
Apartado 4

Se propone la modificación del apartado 4 del artículo 59, resultando con el siguiente tenor:

«4. [...] ~~No obstante, a cada municipio se le garantizará, al menos, el coste de un profesional del trabajo social para prestar los servicios de atención primaria correspondientes de las unidades de trabajo social destinadas a esta ley.~~

Se garantizará a cada municipio el coste de, como mínimo, un profesional del Trabajo Social con competencias exclusivas para prestar los servicios específicos de la renta de ciudadanía».

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 132

Enmienda n.º 63:
De modificación
Artículo 60

Se propone la modificación del artículo 60, resultando con el siguiente tenor:

«El Gobierno de Canarias promoverá, a través de la consejería competente en materia de derechos sociales, en el ámbito de sus competencias, convenios con otras entidades, así como, conciertos sociales para la cooperación y colaboración con otras consejerías, entidades locales, organizaciones empresariales y sindicales más representativas,

empresas colaboradoras de inclusión social, así como entidades del Tercer Sector o Acción Social, en los términos que disponga su normativa específica, al objeto de completar sus actuaciones en los itinerarios formativos y programas de inserción efectiva de las personas beneficiarias de la renta de ciudadanía, a que se refiere el título II de esta ley».

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 133

Enmienda n.º 64:

De modificación

Disposición adicional tercera

Se propone la modificación de la disposición adicional tercera, resultando con el siguiente tenor:

«La recepción, registro, valoración y resolución del procedimiento para la obtención de la renta de ciudadanía se realizará a través de una aplicación informática puesta a disposición al servicio de las administraciones competentes, **en el plazo de tres meses**, que permita la gestión electrónica a los ayuntamientos y al centro directivo competente en su tramitación y resolución».

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 134

Enmienda n.º 65:

De adición

Nueva disposición adicional

Se propone la adición de una nueva disposición adicional, con el siguiente tenor:

«Nueva. Bonificaciones por la contratación laboral de personas **beneficiarias de la renta de ciudadanía**.

1. Los empleadores que contraten indefinidamente a personas desempleadas que tengan reconocido el derecho a la renta de la ciudadanía, o sean beneficiarias de la prestación por formar parte de la misma unidad de convivencia que la persona titular, tendrán derecho, desde la fecha de celebración del contrato, a una bonificación mensual en la cuota empresarial a la seguridad social o, en su caso, por su equivalente diario, por trabajador contratado y durante un máximo de tres años, de acuerdo con esta escala:

- a) Una bonificación de 300 euros mensuales durante el primer año (3.600 euros/año).
- b) Una bonificación de 250 euros mensuales durante el segundo año (3.000 euros/año).
- c) Una bonificación de 125 euros mensuales durante el tercer año (1.500 euros/año).

2. Si el contrato se celebra a tiempo parcial las bonificaciones se disfrutarán de manera proporcional a la jornada de trabajo pactada en el contrato.

3. Para la aplicación de este incentivo la empresa deberá mantener en el empleo al trabajador contratado al menos tres años desde la fecha de inicio de la relación laboral. En caso de incumplimiento se deberá proceder al reintegro del incentivo.

No se considerará incumplida esta obligación cuando el contrato de trabajo se extinga por causas objetivas o por despido disciplinario cuando uno u otro sea declarado o reconocido como procedente, ni las extinciones causadas por dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de los trabajadores».

JUSTIFICACIÓN: La enmienda establece una bonificación por la contratación indefinida de personas que tengan reconocidas el derecho a la renta de ciudadanía o sean beneficiarias de la prestación por formar parte de la misma unidad de convivencia que la titular, como medida dirigida a estimular el acceso al empleo por cuenta ajena entre las personas beneficiarias y promover con ello sus oportunidades reales de inclusión laboral.

ENMIENDA NÚM. 135

Enmienda n.º 66:

De adición

Nueva disposición adicional

Se propone la adición de una nueva disposición adicional, con el siguiente tenor:

«Nueva. Evaluación.

La consejería competente en materia de servicios sociales evaluará cada año el grado de cumplimiento de los objetivos de inserción contemplados en la presente ley. De esta evaluación dará cuenta al Gobierno de Canarias, que a su vez informará de la misma al Parlamento de Canarias y a los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias».

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 136

Enmienda n.º 67:

De adición

Nueva disposición transitoria

Se propone la adición de una nueva disposición transitoria, con el siguiente tenor:

«Nueva. Hasta tanto no se *apruebe el Catálogo de Servicios y Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Canarias, se aplicarán los servicios y derechos reconocidos en la Ley de Servicios Sociales*».

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.



Parlamento de Canarias
